

En atención al oficio número 09 52 76 61 3A15/2729, de fecha 8 de agosto de 2018, se difunde la versión pública del presente procedimiento, por lo de requerir el documento integral se deberá solicitar con oficio dirigido a la División Normativa de Prestaciones Económicas, dependiente de la Coordinación de Prestaciones Económicas.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL**

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

NOMBRE Y CLAVE DEL DOCUMENTO

Procedimiento para el trámite de solicitudes y control de las nóminas de pensionados(as) que radican en el extranjero y de mensualidades pagadas y no pagadas
3300-003-045

AUTORIZACIÓN

Aprobó

Lic. Israel Gallardo Sevilla
Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Revisó

Mtro. Primo S. Ibarra Herrera
Coordinador de Prestaciones Económicas

Elaboró

Lic. Paola Burbano Baca
Jefe de la División de Evaluación y Control de Procesos

REVISIÓN	1ª.	2ª.	3ª.	4ª.	5ª.
Aprobó					
Revisó					
Elaboró					
Páginas					
Fecha					

UNIDAD DE ORGANIZACION Y CALIDAD
VALIDADO Y REGISTRADO
FECHA 27 DIC 2011 FOLIO 064



Procedimiento para el trámite de solicitudes y control de las nóminas de pensionados(as) que radican en el extranjero y de mensualidades pagadas y no pagadas.

1. Objetivo

Establecer las actividades y políticas para el trámite de solicitudes de pensión o de modificación de pensión otorgadas por el IMSS, así como para el control de las nóminas de pensionados(as) que radican en el extranjero y de mensualidades pagadas y no pagadas a pensionados(as) de país con convenio o acuerdo celebrado ante el IMSS para la totalización de semanas y transferencia del pago de la pensión (España y Canadá) o para la transferencia del pago de la pensión (Estados Unidos de Norte América, Italia y Argentina).

2. Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para el personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, Departamento de Pensiones en la subdelegación 4 "Guerrero" y unidades receptoras dependientes de la Delegación Norte en el Distrito Federal, así como de las Delegaciones Regionales, Estatales y del Distrito Federal.

3. Políticas

3.1. Generales

3.1.1 El presente procedimiento atiende lo previsto en los siguientes documentos:

Normatividad

3.1.1.1 "Norma que establece las disposiciones que deberán observar los servicios de Prestaciones Económicas en materia de pensiones, rentas vitalicias, subsidios y ayudas para gastos de funeral y matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social" clave: 3000-001-007.

3.1.1.2 La entrada en vigor del presente procedimiento, una vez registrado en el Catálogo Normativo Institucional, actualizará, consolidará y dejará sin efectos el "Procedimiento para el pago a pensiones en el extranjero", clave 3300-003-021 emitido el 28 de noviembre de 2008 y el "Manual de procedimiento para el trámite de pensiones", emitido el 01 de noviembre de 1996, en la parte correspondiente a los numerales 14, 15 y 16 correspondientes a los siguientes procedimientos:

3.1.1.2.1 "Procedimiento para el pago de la renta mensual, control y manejo de las nóminas con claves relativas a pensionados extranjeros".



3.1.1.2.2 "Procedimiento para solicitar a Tesorería delegacional reintegro de un giro bancario expedido en moneda extranjera".

3.1.1.2.3 "Procedimiento para efectuar el control de supervivencia a pensionados que radican en el extranjero y que su país de origen tiene celebrado convenio de pago con el Instituto Mexicano del Seguro Social".

3.1.2 Para firmar de autorización las resoluciones de otorgamiento, negativa o modificación de pensión, credencial de pensionado para segundos grupos familiares sin derecho a servicio médico, documentos de oferta, cheques, cartas poder, son los funcionarios(as) facultados según su área de responsabilidad.

En Delegación Norte en el D.F.:

- El Delegado(a).
- El Jefe(a) de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.
- El Jefe(a) del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas.
- El Jefe(a) de Oficina de Pensiones delegacional.

En Subdelegación 4 Guerrero en el D.F.:

- El Subdelegado(a).
- El Jefe(a) del Departamento de Pensiones subdelegacional.

El personal de los servicios de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D.F., Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" y de unidades receptoras, para las pensiones con convenio y las demás Delegaciones y subdelegaciones, serán responsables de acuerdo a su ámbito de aplicación de:

3.1.3 Aplicar los lineamientos establecidos en los siguientes convenios, celebrados por el IMSS para totalización de semanas y transferencia del pago mensual de la pensión al extranjero.

- Convenio celebrado el 25 de abril del 1994 entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el reino de España, para totalización de semanas y transferencia del pago de pensiones.
- Convenio celebrado el 27 de abril del 1995 entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el gobierno de Canadá, para totalización de semanas y transferencia del pago de pensiones.



3.1.4 Aplicar los lineamientos establecidos en los siguientes acuerdos y convenios, celebrados por el IMSS para transferencia del pago mensual de la pensión al extranjero.

- Acuerdo celebrado el 27 de marzo de 1968, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el gobierno de los Estados Unidos de Norte América, para transferencia del pago de pensiones.
- Convenio celebrado el 2 de febrero de 1977, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la república Italiana, para transferencia del pago de pensiones.
- Convenio celebrado el 8 de octubre de 1990, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y gobierno de Argentina, para transferencia del pago de pensiones.

3.1.5 Imponer los sellos de recepción en el reverso de cada documento de que se trate y verificar que esté legible la fecha de recepción, a fin de evitar ilegibilidad de información.

3.1.6 Verificar que el manejo de documentos e información de los asegurados(as), pensionados(as) y sus beneficiarios(as) lo realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Seguro Social vigente y los artículos 2, 4, 18, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ya que estos documentos son de carácter confidencial.

3.1.7 Considerar como medios de comunicación oficial para cualquier trámite entre los servicios de Prestaciones Económicas: correo electrónico institucional, oficio, relación de envío o memorándum interno, mismos que deberán integrarse al expediente de pensión o renta vitalicia, con datos suficientes y solicitando el acuse de recibo.

3.1.8 Considerar para los trámites realizados ante el Instituto, como identificación oficial del solicitante, representante legal, tutor o apoderado, cualquiera de las siguientes:

- Credencial ADIMSS;
- Credencial para votar del Instituto Federal Electoral;
- Pasaporte vigente emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en caso de extranjeros por el Gobierno Extranjero de que se trate;
- Forma migratoria vigente;
- Cédula Profesional, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones;
- Cartilla del Servicio Militar Nacional emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los rasgos del fenotipo facial coincidan con los de la fotografía;
- Credencial Única expedida por el ISSSTE, únicamente tratándose de solicitudes de pensión bajo la modalidad de transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE.



3.1.9 Difundir inmediatamente a sus niveles dependientes, el presente procedimiento una vez que la Coordinación de Prestaciones Económicas comunique que ha quedado registrado en el Catálogo Normativo Institucional.

3.1.10 Presentar al jefe(a) inmediato, consulta fundada sobre los trámites que no se encuentren previstos en este procedimiento, con el propósito de que éste emita su opinión para la resolución del mismo, o la envíe a la Coordinación de Prestaciones Económicas para análisis y opinión.

3.1.11 Mantener comunicación y coordinación permanente con las áreas involucradas en el presente procedimiento, con objeto de unificar criterios de aplicación operativa en materia de pensiones.

3.1.12 Atender y solucionar los casos especiales y los no previstos en este procedimiento, planteados por los niveles dependientes y el propio servicio.

3.1.13 Vigilar que sus áreas dependientes se apeguen a lo establecido en el presente procedimiento.

3.1.14 Considerar como medios de comunicación oficial para cualquier trámite entre los servicios de Prestaciones Económicas: correo electrónico institucional, oficio, relación de envío o memorando interno, mismos que deberán integrarse al expediente de pensión o renta vitalicia, con datos suficientes y solicitando el acuse de recibo.

3.1.15 Establecer los mecanismos de control y registro de usuarios de los expedientes de pensión, mismo que deberá contener el nombre, matrícula, fecha de solicitud y devolución del expediente y motivo de la solicitud y se asegurarán que el control permanezca sin depuración.

3.2 Específicas

El Jefe(a) del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte, será responsable de:

3.2.1. Realizar visitas de supervisión a sus niveles dependientes conforme al programa de trabajo anual para verificar el estricto cumplimiento de este procedimiento y en su caso establecer acciones preventivas y/o correctivas que permitan reorientar criterios de aplicación operativa.

3.2.2. Formular consulta **cuando la duda incida en aspectos jurídicos para el otorgamiento de alguna prestación**, a los **servicios jurídicos de la sede delegacional** por conducto de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales debidamente fundada, si después de recibir la respuesta de los servicios jurídicos, la duda persiste o contrapone al presente manual de procedimientos, los antecedentes deberán remitirse a la Coordinación de Prestaciones Económicas, a través de oficio para análisis.



3.2.3. Generar consulta **de presentarse algún caso en materia de pensiones que no se encuentre previsto en este procedimiento**, a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de la **Mesa de Ayuda de la División de Pensiones**, con la siguiente dirección: <http://172.24.116.30/SPES/> con el propósito de que ésta emita solución a través de la mesa de ayuda para aplicación por la delegación, misma que se hará del conocimiento de la División de Evaluación y Control de Procesos a fin de que sea integrado en el presente procedimiento.

3.2.4. Designar al personal responsable de realizar el trámite de solicitudes de pensión inicial o por modificación de pensión y control de las nóminas de pensionados en el extranjero, descritos en este procedimiento.

3.2.5. Vigilar que el jefe(a) del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero", dependiente de la delegación Norte en el D.F., se apegue a lo establecido en el presente procedimiento.

3.2.6. Realizar el trámite ante la Tesorería Delegacional de reposición de giro bancario, mediante solicitud por escrito del pensionado (a) y aplicar las actividades descritas en el presente procedimiento para su envío a su país de origen.

3.2.7. Informar a través de correo electrónico y/o oficio al Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero", con el propósito de dar de baja la pensión en SPES, cuando el Servicio Postal Mexicano devuelva directamente al Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, sobre con giro bancario por fallecimiento del pensionado(a).

El Jefe(a) del Departamentos de Pensiones en la Subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F., será responsable de:

3.2.8. Verificar que la certificación de derechos SU63 ó forma 1073-33 para casos con NSS aplicados hasta el año 1982, que emita el servicio de Afiliación Vigencia de Derechos, contenga firmas autógrafas del empleado responsable del Jefe del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos.

3.2.9. Verificar que el servicio de Afiliación y Vigencia subdelegacional, certifique las solicitudes de pensión, en un término no mayor de 24 a 72 horas a partir de que reciba solicitud por parte de los servicios de Prestaciones Económicas.

3.2.10. Verificar que la certificación de derechos SU63 ó forma 1073-33 que emita el servicio de Afiliación y Vigencia subdelegacional, incluya en un sólo certificado de derechos las semanas cotizadas y salario promedio de ambos regímenes (Ley del Seguro Social de 1973 y 1997).

3.2.11. Verificar que la certificación de derechos SU63 ó forma 1073-33, sea de conformidad a los "Fundamentos legales base para el otorgamiento de las prestaciones



económicas" y "Criterios de operación para la determinación del derecho a las prestaciones en materia de pensiones y rentas vitalicias", claves 3300-013-007, anexo 7 de éste procedimiento y anexo 8 del "**Procedimiento para la determinación del derecho a las prestaciones en materia de pensiones y rentas vitalicias**", clave 3300-003-016.

3.2.12. Verificar que el trámite de solicitud de pensión o de modificación de pensión, se realice únicamente para pensiones otorgadas por LSS de 1973 ó para pensiones otorgadas por régimen 1997 pagadas por el IMSS, como son pensiones por incapacidad permanente parcial o invalidez con carácter provisional o temporal respectivamente, sin considerar solicitudes de pensión por Ley 97 con pago por aseguradora y sólo a los pensionados con la nacionalidad que indique el convenio del país origen y en el que radican.

3.2.13. Verificar que no sean incorporadas a las nóminas especiales de pensionados(as) extranjeros de países con convenio ante el IMSS, las solicitudes de pensión otorgadas por régimen 97 con pago por aseguradora.

3.2.14. Considerar que la supervivencia de los pensionados(as) que radican en el extranjero se realizará a través de la Fe de vida enviada por las Embajadas o Consulados de México en el extranjero a la Coordinación de Prestaciones Económicas (División de Evaluación y Control de Procesos) y de conformidad al "**Procedimiento para la comprobación de supervivencia de la población pensionada**", clave 3300-003-023.

3.2.15. Verificar que la documentación probatoria del derecho expedida por los gobiernos extranjeros, esté acompañada de la traducción efectuada por perito traductor autorizado, cuando el idioma sea diferente al español.

3.2.16. Vigilar que la transferencia del pago de las pensiones a los países con convenio (España, Canadá, Italia y Argentina) y con acuerdo (Estados Unidos de Norte América), únicamente se realice para pensiones bajo el amparo de la Ley del Seguro Social 1973, así como para pensiones del régimen de 1997 con fuente de financiamiento IMSS, como son pensiones por incapacidad permanente parcial o invalidez con carácter provisional o temporal respectivamente, dependiendo de los términos de cada convenio y acuerdo.

3.2.17. Afectar el SPES, con incidencia de suspensión de los casos que el Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas reporte a través de correo electrónico y/o oficio, con tres giros devueltos o retenidos, sin existir reclamación del pensionado(a), por lo que deberá integrar copia del correo recibido y/o oficio en el expediente de pensión.

3.2.18. Remitir semanalmente oficio al Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la sede Delegacional, anexando los sobres devueltos por el Servicio Postal Mexicano que se reciben directamente en el Departamento de Pensiones subdelegacional, previa afectación en el SPES, con la incidencia de baja de los casos que se reportan como pensionados(as) fallecidos. Deberá obtener dos tantos de la pantalla que se interactiva en SPES y anexar un tanto al oficio de envío y el segundo tanto deberá quedar integrado en el expediente de pensión respectivo.



3.2.19. Vigilar que en cambios definitivos de residencia al extranjero, a solicitud del asegurado(a), pensionado(a) o beneficiario(a), se pague el finiquito de la pensión en aplicación del Artículo 126 de la LSS del 73, con excepción de lo dispuesto por convenio internacional.

El personal del Control de Prestaciones en las unidades receptoras, será responsable de:

3.2.20. Aplicar las actividades operativas reguladas en el presente manual de procedimientos.

3.2.21. Utilizar la solicitud de modificación de pensiones para el trámite de solicitud de pago en el extranjero que suscriba el asegurado(a), pensionado(a), beneficiario(a) o representante legal de ambos, que se obtiene del PAV.

3.2.22. Orientar al (a la) solicitante para que acuda al área competente a realizar su trámite, cuando no cumpla con los requisitos establecidos para el otorgamiento o modificación de pensiones.

4. Definiciones:

Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

4.1 acuerdo: Resolución adoptada por un Tribunal u Órgano Administrativo. Punto de coincidencia en relación con un conflicto de interés de carácter privado. Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico.

4.2 acuerdo internacional: Tratado que celebran dos o más Estados, u otras personalidades internacionales y que está regido por el derecho internacional.

4.3 análisis: Acción de separar o examinar las partes de un todo hasta conocer los principios o elementos de que se forman.

4.4 antecedente: Documento en que se sustenta un suceso, dato o circunstancia anterior al hecho que se investiga.

4.5 áreas operativas: Áreas del Instituto, responsables de cumplir las disposiciones dictadas por las Áreas Normativas, con el fin de otorgar adecuadamente las prestaciones y servicios señalados en la Ley del Seguro Social.

4.6 archivo transitorio: Se integra con los expedientes en proceso de conformación, considerando las diferentes estaciones de trabajo, clasificados por tipo de trámite.



4.7 cambio de domicilio: Nuevo domicilio que registra el pensionado(a) o asegurado(a) o beneficiario (a) para recibir su pensión o asignación familiar respectivamente.

4.8 CAI o Coordinación de Asuntos Internacionales: Coordinación designada como Órgano de Enlace en la aplicación de los convenios celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, con el Gobierno de Canadá y el Reino de España.

4.9 certificado de derechos SU63 ó forma 1073-33: Documento que emite Afiliación y Vigencia de Derechos donde determina la vigencia del asegurado(a) y el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de las prestaciones en materia de pensiones y subsidios que establece la Ley del Seguro Social. Permite certificar el derecho y cuantificar el importe de las mismas.

4.10 convenio: Los acuerdos formalizados para regular algunas situaciones especiales del actuar del Instituto con terceros. También se incluye la transferencia de pagos de pensiones por convenios celebrados entre México con los países de Estados Unidos de Norte América, Italia y Argentina. Totalización de períodos cotizados y transferencias de pensiones por convenios celebrados con Canadá y España, trámite y pago de pensiones a ex trabajadores (as) del Banco de México (Ley 1973).

4.11 convenio de seguridad social: Instrumento jurídico, pactado entre dos países que tiene como principales objetivos el otorgar pensiones por totalización y la eliminación de la doble tributación para los trabajadores(as) desplazados temporalmente por razones de trabajo entre los que se tienen los siguientes:

- Acuerdo celebrado por México con el reino de España en materia de seguridad social, para el reconocimiento y totalización de períodos cotizados en los países citados, otorgamiento y pago de pensiones de incapacidad permanente parcial o de invalidez con carácter provisional o temporal respectivamente, vejez, cesantía en edad avanzada y las derivadas de la muerte del asegurado(a) o pensionado(a) (viudez, orfandad y ascendientes) y transferencia del pago de la pensión, conforme lo acordado en dicho pacto.
- Acuerdo celebrado por México con el gobiernos de Canadá en materia de seguridad social, para el reconocimiento y totalización de períodos cotizados en los países citados, otorgamiento y pago de pensiones derivadas de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y transferencia del pago de la pensión, conforme lo acordado en dicho pacto.
- Acuerdo y Convenios celebrados por México con los gobiernos de los Estados Unidos de Norte América, Argentina y con la república Italiana, en materia de seguridad social, para el otorgamiento y pago de pensiones de incapacidad permanente parcial o de invalidez con carácter provisional o temporal respectivamente, vejez, cesantía en edad avanzada y las derivadas de la muerte



del asegurado(a) o pensionado(a) (viudez, orfandad y ascendientes), y transferencia del pago de la pensión, conforme lo acordado en dicho pacto.

4.12 CPE o coordinación: La Coordinación de Prestaciones Económicas dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto.

4.13 credencial ADIMSS: Documento de acreditación de identidad del (de la) derechohabiente del IMSS, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley del Seguro Social y el artículo Tercero transitorio de su reforma de fecha 20 de diciembre de 2001.

4.14 delegación: Circunscripción creada para delimitar el área de competencia administrativa en las regiones o estados que integran el régimen de seguridad social, independientemente de la división política mexicana.

4.15 difusión: Dar a conocer o publicar actividades e información, a través de los medios masivos de comunicación o medios propios al interior del Instituto.

4.16 expediente de pensión: Conjunto de toda la documentación que sustenta el otorgamiento, negativa o modificación de las prestaciones en dinero, contempladas por la Ley del Seguro Social.

4.17 formulario de enlace (Mex-Esp2) o (Mex-Can2): Documento que sirve como enlace de información de los datos de los trabajadores(as) asegurados(as) nacionales de México, España y Canadá, en la aplicación de los Convenios de Seguridad Social, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, con el Reino de España y el Gobierno de Canadá.

4.18 giro bancario: Título de crédito no negociable expedido, para efectuar pagos de pensión que solo lo puede hacer efectivo el titular del pago, previendo así los riesgos por robo o extravío.

4.19 identificación oficial: Documento que hace prueba plena ante el Instituto, sobre los datos de identidad de su titular. En orden de preferencia: credencial ADIMSS, credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar o cédula profesional. Para los extranjeros(as) FM1, FM2 ó FM3 vigente. En caso de menores con 9 años de edad o menos carnet de citas médicas del IMSS con fotografía.

4.20 IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.21 LSS: Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, incluidas las reformas y adiciones por decreto publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996 y el 20 de diciembre de 2001.

4.22 Ley 73: Vigencia Transitoria de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Marzo de 1973, reformada por la Ley 97.



4.23 memorándum u oficio: Comunicación escrita interna, que se cruza entre las diferentes unidades de una institución y su personal.

4.24 minutario cronológico: Contenedor de documentos (minutas, oficios, circulares, relaciones de envío, etc.), que se guarda o archiva por un determinado período.

4.25 MCS o módulo de comprobación de supervivencia: Sistema automatizado que tiene como finalidad permitir el registro de la comprobación de supervivencia de la población pensionada, así como el control de las fechas para la próxima comprobación de cada pensionado(a).

4.26 norma: Norma que establece en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las disposiciones que deberán observar los servicios de Prestaciones Económicas de las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades Receptoras en materia de pensiones, rentas vitalicias, subsidios y ayudas para gastos de funeral y matrimonio.

4.27 nómina: Documento en el que se relacionan a las personas con derecho a cobro de alguna percepción derivada de las prestaciones en dinero establecidas en la Ley del Seguro Social.

4.28 NSS o número de seguridad social: Número que el Instituto asigna a cada trabajador(a), cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.

4.29 organismo de enlace: Unidad Administrativa del IMSS (Secretaría General por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales), que tiene como función principal, el establecer un enlace permanente entre México y los países de España y Canadá, en el cruzamiento de información y documentación, que sea necesaria en la aplicación de los Convenios de Seguridad Social, que México tiene celebrado con dichos países.

4.30 pacto: Tratado o acuerdo entre personas o entidades, en el que se obligan a cumplir alguna cosa.

4.31 PAV o Programa de atención en ventanilla: Sistema automatizado desarrollado por el Instituto, que permite la captura y control de las solicitudes de pensión o renta vitalicia recibidas por los servicios de Prestaciones Económicas para su trámite.

4.32 pensión: Prestación económica que se otorga al trabajador(a) asegurado(a) o a sus beneficiarios(as), conforme a las condiciones fijadas en el régimen pensionario que le corresponda o elija mediante resolución administrativa. El concepto se aplica indistintamente a pensiones de Ley 73, rentas vitalicias y retiros programados.



4.33 pensión a prorrata o prorrateada: Es la proporción existente entre el periodo cotizado en México, y la totalidad de los periodos cotizados tanto en México como en Canadá, o bien, en México y España, considerados para determinar la pensión teórica.

4.34 pensión teórica: Importe de cuantía que por derechos se tiene, derivado del total de semanas cotizadas en México y España o México Canadá, de las pensiones de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada o derivadas de la muerte del asegurado (a) o pensionado (a) (Viudez, Orfandad o Ascendientes), y que se consideran como base para determinar el importe de la pensión prorrateada, que en su caso corresponda.

4.35 pensionado(a): Persona física que disfruta de una pensión otorgada bajo la Ley del Seguro Social.

4.36 periodo cotizado: lapso de tiempo acreditado y reconocido por el IMSS, conforme a la Ley del Seguro Social anterior y actual, para la obtención de las prestaciones en dinero establecidas en la citada legislación social, medido en semanas y salario de cotización.

4.37 relación de envío: Comunicación escrita interna, que se utiliza para el envío de documentos, entre las diferentes unidades de una institución y su personal.

4.38 reembolso: Recuperación de una cantidad.

4.39 reenvío: Volver a enviar un giro.

4.40 reexpedición: Expedir nuevamente un giro.

4.41 SANP o sistema para autorizar la nómina de pensiones: Sistema automatizado desarrollado por el Instituto para la autorización de la nómina mensual de pensionados(as) a nivel delegacional.

4.42 servicios de afiliación y vigencia: Áreas dependientes normativamente de la Dirección de Incorporación y Recaudación, responsables de certificar el derecho, el número de semanas reconocidas de los asegurados(as) y el salario que serán utilizados para el cálculo de las pensiones, ubicadas en las Delegaciones, subdelegaciones y unidades médicas familiares.

4.43 servicios de prestaciones económicas: Áreas dependientes normativamente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales responsables del trámite y control del pago de las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, ubicadas en las Delegaciones, subdelegaciones y unidades receptoras

4.44 SISTRAP o sistema de trámite de pensiones: Sistema automatizado desarrollado por el Instituto para el trámite y control de las solicitudes de pensiones y rentas vitalicias.



4.45 solicitante: Asegurado(a), pensionado(a) o beneficiarios(as) y/o representante legal.

4.46 supervivencia: Procedimiento administrativo realizado por los servicios de Prestaciones Económicas, para verificar el no fallecimiento del pensionado(a). En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Seguro Social, Acuerdo del Consejo Técnico ACDO-HCT-311007/164.P. (DPES) de fecha 31 de Octubre de 2007 y el Artículo 2790 del Código Civil Federal y sus correlativos en las Entidades Federativas, el trámite es obligatorio para todos los pensionados(as) y los componentes del grupo familiar que gozan de una pensión.

4.47 SPES o sistema de pensiones: Sistema automatizado desarrollado por el Instituto para el trámite y control de las prestaciones económicas en materia de pensiones o rentas vitalicias, otorgadas, negadas, pendientes de trámite o modificadas bajo el régimen pensionario que le corresponda o elija el pensionado.

4.48 subdelegación del IMSS: Área operativa que depende de las Delegaciones en las entidades Federativas y en el Distrito Federal, en donde se realizan trámites administrativos, relacionados con las prestaciones previstas en la Ley del Seguro Social.

4.49 SCVNC o sistema de control de volantes no cobrados: Sistema electrónico desarrollado por el Instituto para el control automatizado de las cifras (casos e importes) de la emisión mensual de las nóminas de pensionados ordinaria, de finiquitos, no incluye indemnizaciones globales, y especiales (pensionados del Banco de México y pensionados de nacionalidad extranjera de países con convenio ante el IMSS), así como de lo no pagado por los bancos de los esquemas de acreditamiento en cuenta, pago en efectivo en ventanillas de sucursales bancarias con sistema referenciado y pago en efectivo en ventanillas de sucursales bancarias y centros pagadores del IMSS.

4.50 tesorería: Coordinación de Tesorería del IMSS.

4.51 totalización de semanas: Sumatoria de las semanas cotizadas en México con las reconocidas por el reino de España y el Gobierno de Canadá conforme a su Legislación social para la obtención de una prestación en dinero en términos de la Ley del Seguro Social y los Convenios de Seguridad Social celebrados entre estos países.

4.52 trámite: Proceso que sigue un documento desde que se inicia un asunto, comienza con la integración de un expediente que no concluye hasta que no hayan sido cumplidos todos los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social.

4.53 transferencia del pago de pensión: Acto por medio del cual el Instituto Mexicano del Seguro Social transfiere el pago de una pensión a un pensionado(a) extranjero de conformidad con un Convenio de Seguridad Social celebrado con un país extranjero.

4.54 servicios de Tesorería: Servicios de Tesorería.



4.55 unidad receptora: Unidades Médicas (Unidades de Medicina Familiar, Hospitales Generales de Zona con Medicina Familiar HGZ/MF y Hospitales Generales de Sub-zona con Medicina Familiar HGS/MF) y oficinas Administrativas (las 133 Subdelegaciones y las ocho oficinas "Niveles D Fortalecidos"), que reciben las solicitudes para efectuar trámites relacionados con las pensiones y rentas vitalicias.



5. Procedimiento para el trámite de solicitudes y control de las nóminas de pensionados(as) que radican en el extranjero y de mensualidades pagadas y no pagadas.

Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio Dictamen (ST-3) Dictamen (ST-4) Certificado de derechos SU63 ó forma 1073-33</p> <p>Oficio Dictamen (ST-3) Dictamen (ST-4) Certificado de derechos SU63 ó forma 1073-33</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Identificaciones oficiales Documento con NSS del pensionado. Documento justificante de la no comparecencia del pensionado y/o asignatario o beneficiario</p> <p>Procedimiento 3300-003-013 Oficio Dictamen (ST-3) Dictamen (ST-4) Certificado de derechos SU63 o forma 1073-33</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de la Unidad Receptora	<p>Eliminado: Treinta y un renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de la Unidad Receptora	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	Expediente de pensión de Solicitud de



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de la Unidad Receptora	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>modificación de pensión Documentos probatorios Procedimiento 3300-003-027 Procedimiento 3300-003-028</p> <p>Credencial ADIMSS o identificación oficial Documento con NSS Citatorio</p> <p>Acuerdo entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el gobierno de Estados Unidos de Norte América</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de la Unidad Receptora	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>3300-013-001 Convenio entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el gobierno de la república Italia 3300-013-002 Convenio entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el gobierno de Argentina 3300-013-003 Hoja de requisitos y documentos del SISTRAP o PAV</p> <p>Hoja de requisitos y documentos del SISTRAP o PAV Clasificación de trámites de solicitudes de prestaciones económicas en materia de pensiones 3300-018-037</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de la Unidad Receptora	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Procedimiento 3300-003-023</p> <p>Identificación oficial citatorio Criterios para el trámite de prestaciones solicitadas en unidad receptora que no son dependientes de la Delegación Norte 3300-018-038</p> <p>Solicitud de modificación de pensión para el</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional</p>	<p>Eliminado: Treinta y cinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>trámite de pensión por traslado de domicilio al extranjero 3300-009-058 Procedimiento 3300-003-013 Procedimiento 3300-003-014 Procedimiento 3300-003-027</p> <p>Relación de envío Solicitudes de pensión Solicitud de modificación de pensión para el trámite de acreditamiento en cuenta 3300-009-025 Documentos probatorios Contrato bancario Citatorio</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Relación de envío Solicitudes de pensión</p> <p>Relación de envío Solicitudes de pensión Documentos probatorios Solicitud de acreditamiento en cuenta bancaria Contrato bancario Citatorio</p> <p>Solicitudes de Pensión Documentos probatorios Procedimiento 3300-003-014</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Procedimiento 3300-003-017 Procedimiento 3300-003-016 Procedimiento 3300-003-020</p> <p>Solicitudes de pensión que requieren certificación Solicitudes de pensión que no requieren certificación Documentos probatorios Citorio</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y cinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Procedimiento 3300-003-016 Procedimiento 3300-003-017 Procedimiento 3300-003-020 Procedimiento 3300-003,030</p> <p>Oficio Solicitud de pensión</p> <p>Oficio Solicitud de pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio Expediente de pensión</p> <p>Oficio Certificados de derecho SU63 ó forma 1073-33 Solicitudes de pensión</p> <p>Certificados de derecho SU63 ó forma 1073-33 Solicitudes de pensión</p> <p>Procedimiento 3300-003-016 Procedimiento 3300-003-017 Procedimiento 3300-003-020 Procedimiento 3300-003-030</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Solicitud de modificación de pensión</p> <p>Documentos de oferta Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Reportes Resúmenes</p> <p>Documentos de oferta Resoluciones de pensión Documentos probatorios Solicitud de pensión Certificación de derechos SU63</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y un renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>ó forma 1073-33 Expediente de pensión</p> <p>Pantallas de la pensión</p> <p>Expediente de pensión</p> <p>Pantallas de la pensión</p> <p>Resolución de pensión</p> <p>Certificación de derechos SU63 o forma 1073-33</p> <p>Resoluciones de pensiones otorgadas</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficios de prevención Oficios de suspensión Oficios de improcedencia</p> <p>Expediente de pensión Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficios de prevención Oficios de suspensión Oficios de improcedencia</p> <p>Expediente de pensión</p> <p>Relación de envío Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional</p>	<p>Eliminado: Veintinueve renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de suspensión de Oficio de improcedencia</p> <p>Relación de envío de Resoluciones de pensión otorgadas de Resoluciones de pensión negadas de Oficio de prevención de Oficio de suspensión de Oficio de improcedencia</p> <p>Resoluciones de pensión otorgadas de Resoluciones de pensión negadas de Oficio de prevención de Oficio de suspensión de Oficio de improcedencia</p> <p>Expedientes de pensiones otorgadas de Expedientes de pensiones negadas de Expedientes de pensión pendientes de trámite</p> <p>Expedientes de pensiones otorgadas de Expedientes de pensiones negadas de Expedientes de pensión pendiente de Relación de envío</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de la Unidad Receptora o del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Relación de envío Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Relación de envío Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Relación de envío Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de la Unidad Receptora o del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Credencial ADIMSS Identificación oficial Documento que contenga el NSS</p> <p>Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio improcedencia</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de la Unidad Receptora o del Departamento de Pensiones subdelegacional	Eliminado: Treinta y un renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.	Relación de envío Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.	Relación de envío Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegacional	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Expediente de pensión Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Relación de envío Expediente de pensión otorgada Expediente de pensión negada Expediente de pensión pendiente de trámite</p>
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas		<p>Oficio del DPS Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficio de prevención Oficio de suspensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas</p>	<p>Eliminado: Treinta y cinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de improcedencia</p> <p>Oficio Resolución de pensión otorgada Resolución de pensión negada Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia.</p> <p>Oficio Resolución de pensión otorgada Resolución de pensión negada Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio improcedencia</p> <p>Oficio Resolución de pensión otorgada Resolución de pensión negada Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio improcedencia</p> <p>Oficio para la Delegación Norte en el D.F. Oficio del DPS Expediente de</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte en el Distrito Federal	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>pensión</p> <p>Oficio de los DSPE de otras delegaciones Resolución de pensión otorgada Resolución de pensión negada Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Oficio de los DSPE de otras delegaciones Resolución de pensión otorgada Resolución de pensión negada. Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Oficio para el Departamento de Pensiones Resolución de pensión otorgada Resolución de pensión negada Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Oficio para el Departamento de</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte en el Distrito Federal</p> <p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Pensiones Resolución de pensión otorgada. Resolución de pensión negada. Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Oficio para el Departamento de Pensiones Oficio de los DSPE de otras delegaciones</p> <p>Oficio del DSPE Resolución de pensión otorgada. Resolución de pensión negada. Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Oficio del Departamento de Pensiones Resolución de pensión otorgada Resolución de pensión negada Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio del Departamento de Pensiones Resolución de pensión otorgada Resolución de pensión negada Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	Oficio de la CAI Solicitudes de pensión (España o Canadá) Solicitud de pensión (organismo de enlace) Formulario de enlace



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>E/MEX – 1 Formulario de enlace CAN/MEX - 1 Formulario de enlace CAN/MEX – 2 Informe médico Resolución (prestación otorgada en España o Canadá) Comprobante de domicilio Solicitud de pensión (organismo de enlace en el IMSS) Solicitudes de modificaciones de pensión 3300-009-058 Documentos probatorios Memorando del DSPE (comprobación de supervivencia) Oficios de la embajada o consulado Fe de vida Memorando del DSPE (notificando defunción) Documento del SPM sobre devolución de giros Escrito o correo electrónico del familiar del pensionado Oficio de la delegación Solicitudes de modificación de pensión por cambio de residencia Documentos probatorios por tipo de</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>prestación Comprobante de domicilio en España o Canadá o Expediente de pensión (grupo principal)</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
	<p>Eliminado: Treinta y cinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda. En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de la CAI Solicitud de pensión elaborada por el organismo de enlace en España o Canadá Formulario de enlace Informe médico Solicitud de pensión (organismo de enlace IMSS) Fe de vida Oficio de la delegación informando cambio de domicilio al extranjero Solicitudes de modificaciones de pensión Memorando DSPE en el que notifica sobre la devolución de tres giros bancarios Memorando DSPE en el que notifica sobre la defunción del</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F</p>	<p>Eliminado: Treinta y un renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>pensionado</p> <p>Oficio de la CAI</p> <p>Solicitud de pensión elaborada en España o Canadá</p> <p>Formulario de enlace elaborado en España o Canadá</p> <p>Resolución de la prestación otorgada en España o Canadá</p> <p>Documentos probatorios</p> <p>Fe de vida</p> <p>Oficio de la delegación informando sobre la solicitud de cambio de domicilio del pensionado o de su beneficiario a España o Canadá</p> <p>Resolución de pensión emitida por el IMSS</p> <p>Comprobante de domicilio en España o Canadá</p> <p>Memorando del DSPE en el que notifica sobre la devolución de tres giros bancarios y solicita la suspensión del pago de la pensión</p> <p>Memorando del DSPE en el que notifica la</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Veintitrés renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>defunción del pensionado y solicita la baja de la pensión o del pensionado (beneficiario)</p> <p>Solicitudes de modificaciones de pensión</p> <p>Clasificación de trámites de solicitudes de prestaciones económicas en materia de pensiones</p> <p>3300-018-037</p> <p>Convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el reino de España</p> <p>3300-013-004</p> <p>Convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el gobierno de Canadá</p> <p>3300-013-015</p> <p>Procedimiento</p> <p>3300-003-014</p> <p>Procedimiento</p> <p>3300-003-027</p> <p>Libreta de control</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Procedimiento 3300-003-017 Oficio</p> <p>Oficio Solicitud de pensión elaborada en España o Canadá Formulario de enlace elaborado en España o Canadá Resolución de la prestación otorgada en España o Canadá, Documentos probatorios Fe de vida Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia Oficio Solicitud de pensión elaborada en España o Canadá Formulario de enlace elaborado en España o Canadá Resolución de la prestación otorgada en España o Canadá, Documentos probatorios</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Fe de vida Oficio de prevención Oficio de suspensión Oficio de improcedencia</p> <p>Solicitudes de pensión Solicitudes de modificaciones de pensión Documentos probatorios Identificación oficial Formulario de enlace Procedimiento 3300-003-014 Procedimiento 3300-003-017</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de la CPE Oficio de la CAI Solicitudes de modificaciones de pensión elaborada en España o Canadá Formulario de enlace elaborado en España o Canadá Resolución de la prestación otorgada en España o Canadá Documentos probatorios Fe de vida Oficio de la delegación informando sobre la solicitud de cambio de domicilio del pensionado o de su beneficiario a España o Canadá Resolución de pensión emitida por el IMSS Comprobante de domicilio en España o Canadá Memorándum del DSPE</p> <p>Solicitudes de pensión Solicitudes de modificaciones de pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	Expediente de pensión Solicitudes de modificaciones de pensión Documentos probatorios Procedimiento 3300-003-027 Procedimiento 3300-003-028



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Solicitud de pensión elaborada en España o Canadá</p> <p>Manual del usuario del SISTRAP</p> <p>Manual del usuario del PAV</p> <p>Solicitud de pensión elaborada en España o Canadá</p> <p>Documentos probatorios</p> <p>Solicitud de pensión del SISTRAP o PAV</p> <p>Convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el reino de España</p> <p>3300-013-004</p> <p>Convenio celebrado</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno de Canadá 3300-013-005</p> <p>Solicitud de pensión elaborada en España o Canadá Documentos probatorios</p> <p>Solicitud de pensión elaborada en España</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y un renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>o Canadá Documentos probatorios</p> <p>Solicitud de pensión del SISTRAP o PAV</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Oficio Expediente de</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y un renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>pensión</p> <p>Solicitud de pensión del SISTRAP o del PAV</p> <p>Expediente de pensión Solicitud de pensión del SISTRAP Formulario de enlace elaborado en España o Canadá. Resolución de la prestación otorgada en España o Canadá</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y un renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Documentos probatorios Fe de vida Oficio de la delegación informando sobre la solicitud de cambio de domicilio del pensionado o de su beneficiario a España o Canadá Resolución de pensión emitida por el IMSS Comprobante de domicilio en España o Canadá</p> <p>Expediente de antecedentes de laudo o convenio</p> <p>Expediente de antecedentes de laudo o convenio</p> <p>Solicitudes de pensión Expedientes de pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Fólder Solicitud de pensión Resolución de la prestación otorgada en España o Canadá Documentos probatorios Fe de vida Oficio de la delegación Resolución de pensión emitida por el IMSS Comprobante de domicilio en España o Canadá</p> <p>Solicitud de pensión del SISTRAP o del PAV</p> <p>Expediente de pensión Procedimiento 3300-003-014</p> <p>Expedientes de pensión para</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>certificación Expedientes de pensión Solicitud de pensión de incapacidad permanente o invalidez Solicitud de pensión derivada por viudez, orfandad y ascendientes Solicitud de pensión del SISTRAP Documentos probatorios</p> <p>Solicitud de pensión de incapacidad permanente o invalidez Solicitud de pensión derivada por viudez, orfandad y ascendientes Solicitud de pensión del SISTRAP Documentos probatorios</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p> <p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Expedientes de pensión vigentes</p> <p>Expedientes de derivada</p> <p>Expedientes de pensión de muerte</p> <p>Expedientes de pensión</p> <p>Oficio dirigido a la Jefatura de Servicios Médicos</p> <p>Procedimiento 2330-003-007 de Salud en el Trabajo</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Solicitud de pensión del SISTRAP o PAV Formulario de enlace elaborado en España o Canadá. Resolución de la prestación otorgada en España o Canadá Resolución de pensión emitida por el IMSS Comprobante de domicilio en España o Canadá</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Expedientes de pensión de incapacidad permanente o invalidez Oficio dirigido a la Jefatura de Servicios Médicos</p> <p>Oficio de los servicios de Afiliación-Vigencia Dictamen de riesgos de trabajo (ST-3) Dictamen de invalidez (ST-4) Dictamen de beneficiario incapacitado (ST-6) Informe Médico con la indicación de datos insuficientes</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de los servicios médicos Dictamen ST-3 sin estado de incapacidad Dictamen ST-4 sin estado de invalidez Dictamen de beneficiario incapacitado (ST-6) Informe médico con la indicación de datos insuficientes Oficio de los servicios de Afiliación-Vigencia subdelegacionales Certificado de derechos SU63 ó forma 1073-33</p> <p>Dictamen de riesgos de trabajo (ST-3) Dictamen de invalidez (ST-4) Dictamen de beneficiario incapacitado (ST-6) Informe médico Certificado de derechos SU63 ó forma 1073-33</p> <p>Expediente de pensión Formulario de enlace emitido en España o Canadá</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda. En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Informe médico con la indicación de datos insuficientes</p> <p>Oficio para los servicios de Afiliación y Vigencia</p> <p>Formulario de enlace emitido en España o Canadá</p> <p>Dictamen de riesgos de trabajo (ST-3)</p> <p>Dictamen de invalidez (ST-4)</p> <p>Informe médico con la indicación de datos insuficientes</p> <p>Informe médico elaborado por la Coordinación de Análisis y Evaluación de Salud en el Trabajo en el Centro Médico Nacional "La Raza"</p> <p>Oficio</p> <p>Solicitud de pensión del SISTRAP o PAV</p> <p>Solicitud de pensión elaborada en España o Canadá</p> <p>Formulario de enlace emitido en España o Canadá</p> <p>Resolución de la prestación otorgada en España o Canadá</p> <p>Dictamen de riesgos de trabajo (ST-3)</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Dictamen de invalidez (ST-4) Informe médico con la indicación de datos insuficientes Informe médico elaborado por la Coordinación de Análisis y Evaluación de Salud en el Trabajo en el Centro Médico Nacional "La Raza"</p> <p>Solicitud de pensión del SISTRAP o PAV Solicitud de pensión elaborada en España o Canadá Formulario de enlace emitido en España o Canadá Resolución de la prestación otorgada en España o Canadá Dictamen de riesgos de trabajo (ST-3) Dictamen de invalidez (ST-4) Informe médico con la indicación de datos insuficientes Informe médico elaborado por la Coordinación de Análisis y Evaluación de Salud en el Trabajo en el Centro Médico Nacional "La Raza"</p> <p>Oficio Expedientes de</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>pensión</p> <p>Oficio de Afiliación y Vigencia Solicitud de pensión del SISTRAP o PAV Formulario de enlace emitido en España o Canadá Certificado de derechos SU63 Dictamen de riesgos de trabajo (ST-3) Dictamen de invalidez (ST-4)) Certificados de derechos SU63</p> <p>Oficio de los servicio de Afiliación y Vigencia subdelegacional Formulario de enlace emitido en España o Canadá y requisitado en la parte correspondiente por los servicios de Afiliación y Vigencia Dictamen de riesgos de trabajo (ST-3) Dictamen de invalidez (ST-4) Certificado de derechos SU63 ó forma 1073-33 Casos no certificados</p> <p>Formulario de enlace emitido en España o Canadá y requisitado en la parte correspondiente por</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>los servicios de Afiliación y Vigencia Dictamen de riesgos de trabajo (ST-3) Dictamen de invalidez (ST-4). Certificado de derechos SU63 ó forma 1073-33 Casos no certificados</p> <p>Formato E/MEX-1 Formato CAN/MEX-1 Casos no certificados</p> <p>Expediente de pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Instructivo para el uso y administración del sistema de pensiones "SPES" Ley 1973/1997</p> <p>Criterios para el cálculo de pensiones conforme a los convenios de seguridad social entre México y España o México y Canadá 3300-018-039</p> <p>Instructivo para el uso y administración del sistema de pensiones "SPES" Ley/1997</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas</p> <p>Expediente de pensión Formulario de enlace</p> <p>Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Oficios de prevención Oficios de suspensión Oficios de improcedencia</p> <p>Oficio Informe médico notificando datos insuficientes</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Formulario de enlace con datos insuficientes Relación de envío</p> <p>Oficio Resolución de pensión otorgada Resolución de pensión negada. Formulario de enlace Certificado de derechosSU63 ó forma 1073-33 Dictamen ST-3 Dictamen ST-4 Oficio de prevención</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de suspensión de Oficio de improcedencia</p> <p>Oficio Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Formulario de enlace Certificado de derechos SU63 u Hoja de Certificación de Derechos forma 1073-33 Dictamen ST-3 Dictamen ST-4 Oficios de prevención Oficios de suspensión Oficios de improcedencia</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	Eliminado: Treinta y cinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.	Oficio Relación de envío Expediente de pensión Procedimientos 3300-003-047
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte del D.F.	En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.	Oficio Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Formulario de enlace Certificado de derechos SU63 ó forma 1073-33 Dictamen ST-3 Dictamen ST-4 Oficios de prevención Oficios de suspensión Oficios de improcedencia



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio Resoluciones de pensión otorgadas Resoluciones de pensión negadas Formulario de enlace Certificado de derechos SU63 u Hoja de Certificación de Derechos forma 1073-33 Dictamen ST-3 Dictamen ST-4 Oficios de prevención Oficios de suspensión Oficios de improcedencia</p> <p>Oficio Resoluciones de pensión negadas Formulario de enlace Hoja de Certificación de Derechos SU63 ó forma 1073-33 Dictamen ST-3 Dictamen ST-4 Oficios de prevención Oficios de suspensión Oficios de improcedencia Informe Medico</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	Oficio Resoluciones de pensión negadas Formulario de enlace Hoja de certificación de Derechos Su63 ó forma 1073-33 Dictamen ST-3 Dictamen ST-4 Oficios de prevención Oficios de suspensión Oficios de improcedencia Informe Médico



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte del D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio</p> <p>Oficio</p> <p>Oficio de respuesta</p> <p>Documentación e información solicitada</p> <p>Oficio</p> <p>Oficio de respuesta</p> <p>Documentación e información solicitada</p> <p>Memorándum</p> <p>Oficio de la CAI</p> <p>Oficio de enlace</p> <p>Formulario de enlace</p> <p>Información adicional</p> <p>Informe medico</p> <p>Documentación probatoria y/o información adicional</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte del D.F.</p> <p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Memorándum Oficio de la CAI Oficio de enlace Formulario de enlace Informe adición Informe medico Documentación probatoria y/o información adicional</p> <p>Memorándum Oficio de la CAI</p> <p>Memorándum Oficio de la CAI Oficio de enlace Formulario de enlace Información adicional Informe medico Documentación</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>probatoria y/o información adicional</p> <p>Oficio Oficio de la CAI Oficio de enlace Formulario de enlace Información adicional Informe medico Documentación probatoria y/o información adicional</p> <p>Expediente de pensión Oficio de la CAI</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y un renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de enlace Formulario de enlace Informe adición Informe medico Documentación probatoria y/o información adicional</p> <p>Oficio de la CAI Oficio de enlace Documentación probatoria y/o información adicional</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Solicitudes de modificaciones de pensión Documentos probatorios Expediente de pensión Procedimiento 3300-003-027 Procedimiento 3300-003-028</p> <p>Instructivo para el uso y manejo de pantallas del SPES Ley/97</p> <p>Pantalla del SPES Solicitud de</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y cinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>modificación de pensión Comprobante de domicilio Expediente de pensión</p> <p>Comprobante de domicilio Solicitud de modificación de pensión Resultados del trámite de la solicitud de modificación de pensión para el trámite de pago de pensión por traslado de domicilio al extranjero 3300-018-040</p> <p>Pantalla del SPES Comprobante de domicilio Expediente de pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Pantalla del SPES Expediente de pensión</p> <p>Acta de defunción Comunicado embajada o consulado Escrito de familiar</p> <p>Acta de defunción Escrito de familiar del pensionado y/o beneficiario fallecido Comunicado de la Embajada o Consulado de México</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Pantalla del SPES Expediente de pensión Acta de defunción Escrito de familiar del pensionado(a) y/o asignatario(a) Comunicado de la embajada o consulado de México</p> <p>Solicitud de modificación de pensión Documentos probatorios</p> <p>Procedimiento 3300-003-023</p> <p>Pantalla del Módulo de Control de Supervivencia</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Expediente de pensión Comunicado recibido</p> <p>Solicitud de modificación de pensión Procedimiento 3300-003-023</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Pantalla del SPES Expediente de pensión Solicitud de modificación de pensión</p> <p>Solicitud de modificación de pensión Documento probatorio (Fe de vida) Procedimiento</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda. En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>3300-003-023</p> <p>Solicitud de modificación de pensión Acta de matrimonio para trámite de finiquito por segundas nupcias Comprobante de domicilio en el extranjero para trámite de finiquito por cambio definitivo de residencia al extranjero Procedimiento 3300-003-030</p> <p>Memorándum</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Memorándum Documentos probatorios</p> <p>Memorándum Documentos probatorios</p> <p>Correo electrónico Pantalla del SPES Pantalla del Módulo de Control de Supervivencia Solicitud de modificación de pensión Comprobante de domicilio Acta de defunción Comunicado embajada o consulado Escrito de familiar</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p> <p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Correo electrónico</p> <p>Expediente de pensión</p> <p>Memorándum</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Memorándum</p> <p>Documentos probatorios</p> <p>Oficio</p> <p>Documentos probatorios</p> <p>Oficio</p> <p>Documentos probatorios</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación (que control del expediente de pensión)	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de DSPE Documentos probatorios Correo electrónico</p> <p>Oficio Documentos probatorios Correo electrónico</p> <p>Acciones a realizar en caso de recibir solicitud de pensión y localizar antecedentes de pensión en subdelegación de control diferente a la subdelegación 4 "Guerrero en el D.F. 3300-018-041</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D. F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D. F.	<p>Eliminado: Treinta y cinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	Factura de pensiones Resúmenes y reportes Recibos y comprobantes de pago de pensión Relación de pensionados fallecidos (Hospitales IMSS) Relación de servicios de velatorios Actas de defunción de pensionados Traducción del acta de defunción Oficio de Afiliación y Vigencia Oficio de Salud en el Trabajo



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D. F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Relación de pensionados(as) fallecidos(as) Copias certificadas de las actas de defunción, emitidas por el Registro Civil</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D. F.	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Factura de pensiones Resúmenes Reportes Relaciones Recibos y de comprobantes de pago de pensión</p> <p>Factura de pensiones Resúmenes Reportes Relaciones Recibos y de comprobantes de pago de pensión</p> <p>Recibos y de comprobantes de pago de pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D. F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y seis renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Recibos y comprobantes de pago de pensión</p> <p>Recibos y comprobantes de pago de pensión</p> <p>Documentación probatoria</p> <p>Volantes de pago de pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D. F.	<p>Eliminado: Treinta y siete renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Volantes de pago de pensión</p> <p>Recibos y comprobantes de pago de pensión Factura de pensiones Resúmenes de cargos al IMSS</p> <p>Recibos y comprobantes de pago de pensión Factura de pensiones Factura de resúmenes de carga al IMSS</p> <p>Copia certificada del acta de defunción Expediente de pensión Factura de pensiones Resúmenes Reportes Listados</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D. F.	<p>Eliminado: Treinta y ocho renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Carpetas de contención</p> <p>Relación de pensionados fallecidos</p> <p>Expediente de pensión</p> <p>Carpetas de contención</p> <p>Factura de pensiones</p> <p>Oficio</p> <p>Oficio Factura de pensiones de extranjeros</p> <p>Oficio Factura de pensiones de extranjeros</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D. F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio</p> <p>Volantes de pago cancelados</p> <p>Factura de pensiones de extranjeros</p> <p>Volantes de pago de pensión</p> <p>Oficios</p> <p>Giros bancarios</p> <p>Giros bancarios</p> <p>Oficios</p> <p>Oficios</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la Delegación Norte en el D. F.	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficios</p> <p>Volantes de pago de pensión Factura de pensiones de extranjeros</p> <p>Volantes de pago de pensión Giros bancarios</p> <p>Volantes de pago de pensión Recibo de pago</p> <p>Comprobante de pago Giro bancario</p> <p>Sobres</p> <p>Sobres Comprobante de pago de pensión Giro bancario en moneda nacional Oficio</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y seis renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio Pantallas del SPES</p> <p>Hoja de control Pantallas del SPES</p> <p>Pantallas del SPES Sobres</p> <p>Pantallas del SPES</p> <p>Listados con claves de entidad 9990003 Estados Unidos Listados con claves de entidad 9990004 España Listados con claves de entidad 9990005</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y siete renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Italia Listados con claves de entidad 9990006 Argentina Listados con claves de entidad 9990007 Canadá</p> <p>Factura de pensiones de extranjeros volantes de pago de pensión.</p> <p>Factura de pensiones de extranjeros volantes de pago de pensión.</p> <p>Listados con claves de entidad 9990003 Estados Unidos Listados con claves de entidad 9990004 España Listados con claves de entidad 9990005 Italia Listados con claves de entidad 9990006 Argentina Listados con claves de entidad 9990007 Canadá</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y ocho renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Carpetas de control</p> <p>Registro electrónico del mes de nómina de revisión</p> <p>Factura de pensiones de extranjeros</p> <p>Volantes de pago de pensión.</p> <p>Volantes de pago de pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Volantes de pago de pensión</p> <p>Oficio</p> <p>Oficio Factura de pensiones</p> <p>Oficio Factura de pensiones de extranjeros</p> <p>Oficio Volantes de pago de pensión</p> <p>Volantes de pago de pensión Factura de pensiones de extranjeros</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y cinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Relación de sobres Comprobante de pago de pensión</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Sobres Giro bancario Comprobante de pago de pensión Control electrónico</p> <p>Giro bancario Comprobante de pago de pensión</p> <p>Correo electrónico Oficio</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Giro bancario</p> <p>Correo electrónico Oficio</p> <p>Archivo electrónico</p> <p>Giro bancario</p> <p>Comprobante de pago de pensión Giro bancario</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.</p> <p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Comprobante de pago de pensión Giro bancario</p> <p>Correo electrónico Oficio</p> <p>Correo electrónico Oficio</p> <p>Correo electrónico Oficio</p> <p>Correo electrónico</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p> <p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio Correo electrónico Expediente de pensión</p> <p>Oficio</p> <p>Oficio Giro bancario</p> <p>Oficio</p> <p>Comprobante de pago de pensión Recibo de pago</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Oficio</p> <p>Oficio de solicitud de reembolso de giro bancario</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Oficio de confirmación y/o transferencia</p> <p>Factura de pensiones de extranjeros</p> <p>Oficio de solicitud de reembolso de giro bancario</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Oficio dirigido al Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 Guerrero</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio de solicitud de reembolso de giro bancario</p> <p>Oficio</p> <p>Oficio Giro bancario</p> <p>Oficio Comprobante de pago de pensión</p> <p>Oficio Giro bancario</p> <p>Oficio de solicitud de reposición Oficio recibido Giro bancario Factura de pensiones de</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la modificación de las pensiones otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997. En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada.</p>	<p>extranjeros</p> <p>Comprobante de pago de pensión Giro bancario</p> <p>Cédula de liquidación</p> <p>Resumen de cargos al IMSS</p> <p>Casos pagados (volante de pago con recibo y comprobante de pago de pensión), casos con giro bancario enviado para pago al pensionado.</p> <p>Relación de casos no pagado (del mes de proceso y de meses anteriores)</p> <p>Casos no pagados (volante de pago de pensión del mes de</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la modificación de las pensiones otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada.</p>	<p>proceso).</p> <p>Relación de casos no pagados Cédula de liquidación Casos no pagados (recibos y comprobantes de pago de pensión)</p> <p>Reporte del SCVNC por ciclo actual por banco Reporte del SCVNC por ciclo anterior por banco Reporte del SCVNC por ciclo actual por partida presupuestal Reporte del SCVNC</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y cinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>por ciclo anterior por partida presupuestal</p> <p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas Oficio dirigido a los servicios de Contabilidad</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.	<p>Eliminado: Treinta y seis renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas</p> <p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas Reporte del SCVNC por ciclo anterior por partida presupuestal</p> <p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas Reporte del SCVNC por ciclo anterior por partida presupuestal</p> <p>Oficio dirigido a los servicios de Contabilidad</p> <p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas</p> <p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas de la delegación Norte del D.F.</p>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Oficio dirigido a la Coordinación de Prestaciones Económicas</p> <p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas</p> <p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas</p> <p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas</p> <p>Oficio dirigido a la Coordinación de Prestaciones Económicas</p> <p>Resumen de emisión de pensiones pagadas y no pagadas</p> <p>Memorándum Cédula de liquidación</p> <p>Relación de casos no</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrados
<p>Personal del Departamento de Pensiones subdelegación 4 "Guerrero" en el D.F.</p>	<p>Eliminado: Dieciséis renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.</p>	<p>Casos pagados (recibos de pago de pensión) Relación de casos no pagados a los pensionados. Casos no pagados (recibos y comprobantes de pago de pensión) Memorándum</p> <p>Cédula de liquidación Memorándum Relación de casos no pagados Bolsas o sobres de contención de casos no pagados con recibos y comprobantes de pago de pensión Bolsas o sobres de contención de casos pagados con recibos de pago de pensión</p>



6. Diagrama de flujo del procedimiento para el trámite de solicitudes y control de las nóminas de pensionados(as) que radican en el extranjero y de mensualidades pagadas y no pagadas.

Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 117 a 160 y un renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Anexo 1

**“Acuerdo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social
y el gobierno de los Estados Unidos de Norte América”**



ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PENSIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

De acuerdo a las conversaciones que han tenido lugar entre funcionarios de la Embajada y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de las limitaciones que tanto la Ley del Seguro Social de los Estados Unidos de América como la Ley del Seguro Social de México, fijan para el pago de beneficios a personas que tienen su domicilio en el extranjero. En atención a que tanto la Ley Norteamericana como la Ley Mexicana permitan que no se apliquen tales limitaciones si se cumplen con los requisitos que fijan en el caso de los Estados Unidos de América, la sección 202 (t) (2) de la Ley del Seguro Social y, en el caso de México, el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, establecen las siguientes bases de acuerdo:

- I. En relación con los oficios que conceden los artículos 67, 71, 72, 78, 81 y 83 de la Ley Mexicana del Seguro Social, el Gobierno de México conviene en que las limitaciones que el artículo 11 de dicha Ley establece para el pago de esos beneficios a personas domiciliadas en el extranjero, no se aplicarán a las nacionales de los Estados Unidos de América.
- II. En relación con el pago de beneficios equivalentes autorizados en las secciones de la 202 (a) hasta la 202 (i) inclusive y 223 (a) de la Ley del Seguro Social de los Estados Unidos de América conviene en que el Seguro Social Mexicano reúne características que especifica la sección 202 (t) de la Ley del Seguro Social de los Estados Unidos de América y en consecuencia, las limitaciones establecidas en la sección 202 (t) (1) de dicha Ley del Seguro Social, no es aplicable a los nacionales Mexicanos.

Este convenio fue aprobado recíprocamente por los dos gobiernos el 27 de marzo de 1968.



MEXICO- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACUERDO RESPECTO AL PAGO DE BENEFICIOS FIJADOS POR LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE AMBOS PAISES A PERSONAS CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

Tlatelolco, D.F. 27 de marzo de 1968

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de la atenta nota número 1409 de esta fecha que, en su traducción al español, dice lo siguiente:

“Tengo el honor de referirme a las conversaciones que han tenido lugar entre funcionarios de la Embajada y de la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de las limitaciones que tanto la Ley del Seguro Social de los Estados Unidos de América como la Ley del Seguro Social de México, fijan para el pago de beneficios a personas que tienen su domicilio en el extranjero. En atención a que tanto la Ley Norteamericana como la Ley Mexicana permiten que no se apliquen tales limitaciones si se cumplen con los requisitos que fijan en el caso de los Estados Unidos de América, la sección 202 (t) (2) de la Ley del Seguro Social, y en el caso de México, el Artículo 11 de la Ley del Seguro Social, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia las siguientes bases de acuerdo: 1.- En relación con los beneficios que conceden los artículos 67, 71, 72, 78, 81 y 83 de la Ley Mexicana del Seguro Social, el Gobierno de México conviene en que las limitaciones que el Artículo 11 de dicha Ley establece, para el pago de esos beneficios a personas domiciliadas en el extranjero, no se aplicarán a las nacionales de los Estados Unidos de América. 2.- En relación con el pago de beneficios equivalentes autorizados en las secciones de la 202 (a) hasta la 202 (i) inclusive y 223 (a) de la Ley del Seguro Social de los Estados Unidos de América, el Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en que el Seguro Social mexicano reúne las características que especifica la sección 202 (t) (2) de la Ley del Seguro Social de los Estados Unidos de América y, en consecuencia, las limitaciones establecidas en la sección 202 (t) (1) de dicha Ley del Seguro Social no es aplicable a los nacionales mexicanos. Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia comunicando su aceptación constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia”.

En respuesta me complace en manifestar a Vuestra Excelencia, que mi Gobierno encuentra aceptables las propuestas contenidas en la nota arriba transcrita, y en consecuencia, **conviene que dicha nota y la presente constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos** con vigencia a partir del día de hoy.

3300-013-001



Anexo 2

**“Convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social
y la republica de Italia”**



ACUERDO DE APROBACION POR EL H.C.T. DEL CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE PENSIONES CON EL GOBIERNO DE ITALIA

“El Consejo Técnico aprueba el acuerdo a celebrarse entre el Ministerio de Emigración y Asuntos Sociales de Italia y el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativa a la transferencia de pensiones que permitirá a los pensionados(as) Italianos en México, que trasladen su residencia a Italia continuar disfrutando de sus pensiones y los pensionados(as) Mexicanos en Italia que trasladen su residencia a México, disfruten del mismo beneficio”

Acuerdo del H. Consejo Técnico 349 del 2 de febrero de 1977.



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PENSIONES CON EL GOBIERNO DE ITALIA.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, deseosos de facilitar el pago de las pensiones de sus respectivos nacionales cuando éstos cambian de residencia han resuelto celebrar el siguiente:

ACUERDO SOBRE TRANSFERENCIA DE PENSIONES

ARTICULO 1

Las limitaciones que, en materia de pensiones, impone el artículo 126 de la Ley del Seguro Social Mexicano no se aplicarán a los italianos pensionados(as) de acuerdo con la propia Ley mexicana y por lo tanto será posible continuar el pago a dichos pensionados(as) de todas las pensiones, incluyendo las eventuales asignaciones familiares y las demás prestaciones económicas previstas en la Ley, cuando éstos abandonen el territorio mexicano y trasladen su residencia a Italia.

ARTICULO 2

En los términos del propio artículo 126, a solicitud del pensionado(a) italiano(a), el Seguro Social Mexicano le entregará a cambio de la pensión correspondiente, el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos que pudiere tener como pensionado(a).

ARTICULO 3

Por parte de Italia no existe ni se pondrá en el futuro limitación alguna a la transferencia y pago en México de las pensiones de vejez, invalidez y supervivientes, incluyendo las eventuales asignaciones familiares y demás prestaciones económicas, así como de las pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales reconocidas por la legislación italiana, a los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) cuando dejen el territorio italiano y trasladen su residencia en México.

ARTICULO 4

Se excluyen expresamente de lo estipulado en los apartados primero y tercero las prestaciones médicas por lo que, al trasladarse un pensionado(a) a su país de origen, la institución respectivamente quedará liberada de cualquier obligación al respecto.



ARTICULO 5

Las autoridades o entidades competentes de ambos países podrán:

- a. concluir los eventuales acuerdos administrativos que sean necesarios para dar ejecución a lo anterior y podrán decidir sobre todos los asuntos de su competencia, de naturaleza incidental o accesorio que, a su juicio, sean pertinentes para tal fin.
- b. intercambiar informaciones respecto de cualquier medida adoptada por ellos para dar ejecución al presente Acuerdo.
- c. suministrarse recíprocamente, previa solicitud, informaciones respecto de las características de las pensiones o de las prestaciones que cualquier persona reciba con apoyo en el presente Acuerdo.
- d. comunicarse recíprocamente, a la mayor brevedad posible, las informaciones relacionadas con cualquier cambio aportado a la legislación de sus países que podrían influir sobre la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

Para los fines del apartado que antecede las autoridades competentes serán en México el Instituto Mexicano del Seguro Social y en Italia el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 7

Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes con aviso previo de seis meses, dado por escrito.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que las Partes determinen en un Canje de Notas diplomáticas.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Lic. Arsenio Farell Cubillas
Director General del Instituto Mexicano
del Seguro Social

Honorable Franco Foschi
en representación del Gobierno de la
república Italiana

3300-013-002



Anexo 3

**“Convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social
y el gobierno de Argentina”**



ACUERDO DE APROBACION POR EL H.C.T. DEL CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE PENSIONES CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA

“Este Consejo Técnico con fundamento en lo que establecen los artículos 126, 252 y 253 fracciones II y XVI de la Ley del Seguro Social, aprueba la celebración del Acuerdo de Transferencia de Pensiones que será suscrito durante la visita oficial que próximamente efectuará a la República de Argentina el señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, y en el que las partes ejecutoras serán el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República de Argentina”.

Acuerdo del H. Consejo Técnico 539/90 del 3 de octubre de 1990.



**CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE PENSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA.**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina,

Deseando facilitar el pago de las pensiones de sus respectivos nacionales, cuando éstos cambian de residencia,

Convienen lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes establecen que las limitaciones impuestas por el Artículo 126 de la Ley del Seguro Social de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pensiones no se aplicarán a los nacionales argentinos pensionados(as) de acuerdo con la propia Ley mexicana y, por lo tanto, será posible continuar el pago a dichos pensionados(as) de todas las pensiones, incluyendo las eventuales asignaciones familiares y las demás prestaciones económicas previstas en la Ley, cuando éstos abandonen el territorio mexicano y trasladen su residencia a la República Argentina.

En los términos del Artículo 126, a solicitud del pensionado(a) argentino(a), el Instituto Mexicano del Seguro Social le entregará, en sustitución de la pensión correspondiente, el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos que pudiere tener como pensionado(a).

ARTICULO 2

La República Argentina, por su parte, no pondrá limitación alguna a la transferencia y pago en México de las pensiones de vejez, invalidez y supervivientes, incluyendo las eventuales asignaciones familiares y demás prestaciones económicas, así como de las pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales reconocidas por la legislación argentina, a los nacionales mexicanos(as), cuando éstos dejen el territorio argentino y trasladen su residencia a los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 3

Se excluye expresamente de lo estipulado en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo las prestaciones médicas por lo que, al trasladarse un pensionado(a) a su país de origen, la institución respectiva quedará liberada de cualquier obligación al respecto.



ARTICULO 4

Las autoridades competentes de ambos países podrán:

- a) concluir los acuerdos administrativos que fueren necesarios para dar ejecución a lo acordado por el presente Acuerdo, pudiendo asimismo decidir sobre todos los asuntos de su competencia, de naturaleza incidental o accesorio que, a su juicio, sean pertinentes para tal fin;
- b) intercambiar informaciones respecto de cualquier medida adoptada por ellos para dar ejecución al presente Acuerdo.
- c) intercambiar informaciones, a solicitud de la otra autoridad competente, sobre las características de las pensiones o de las prestaciones que cualquier persona reciba de conformidad con el presente Acuerdo;
- d) comunicarse recíprocamente, a la mayor brevedad posible, las informaciones relacionadas con cualquier cambio introducido en la legislación de sus países que pudiera afectar la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 5

Serán autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo el Instituto Mexicano del Seguro Social de los Estados Unidos Mexicanos por un lado, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Argentina por el otro.

ARTICULO 6

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes con un aviso previo de seis meses, dado por escrito a través de la vía diplomática.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que las Partes determinen, por escrito, a través de la vía diplomática.

Hecho en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

3300-013-003



Anexo 4

**“Clasificación de trámites de solicitudes de prestaciones económicas
en materia de pensiones”**



Clasificación de trámites de solicitudes de prestaciones económicas en materia de pensiones

De acuerdo a los beneficios fijados en las leyes de seguridad social y los convenios celebrados entre México y los gobiernos de España, Canadá, Estados Unidos, Italia y Argentina, para el pago de prestaciones económicas a personas domiciliadas en el extranjero, se describen a continuación los tipos de trámite de solicitudes de pensión o de modificación de pensión que podrán realizar los asegurados(as) o pensionados(as):

Asegurado(a), pensionado(a) o beneficiario(a) solicitante.

- Asegurados(as) o pensionados(as) de nacionalidad mexicana, con derecho a pensión por Ley 73 ó con derecho a pensión de incapacidad permanente o invalidez, con carácter provisional o temporal respectivamente, otorgada por Ley 97:
 - Que radican en México y solicitan el pago de su pensión en el extranjero.
 - Que radican en el extranjero solicitan el pago de su pensión en el lugar de residencia.
- Beneficiarios del asegurado(a) o pensionado(a) de nacionalidad mexicana, con derecho a pensión de viudez, orfandad o ascendientes por Ley 73:
 - Que radican en México y solicitan el pago de su pensión en el extranjero.
 - Que radican en el extranjero solicitan el pago de su pensión en el lugar de residencia.
- Asegurados(as) o pensionados(as) de nacionalidad extranjera de país con convenio ante el IMSS, con derecho a pensión por Ley 73 ó con derecho a pensión de incapacidad permanente o invalidez, con carácter provisional o temporal respectivamente, otorgada por Ley 97:
 - Que radican en México y solicitan el pago de su pensión en el extranjero.
 - Que radican en el extranjero solicitan el pago de su pensión en el lugar de residencia.
- Asegurados(as) o pensionados(as) de nacionalidad extranjera de país sin convenio ante el IMSS, con derecho a pensión por Ley 73 ó con derecho a pensión de incapacidad permanente o invalidez, con carácter provisional o temporal respectivamente, otorgada por Ley 97:
 - Que radican en México y por cambio de residencia al extranjero solicitan el pago de su pensión en el nuevo lugar de residencia.
 - Que radican en el extranjero y solicitan el pago de su pensión en el lugar de residencia.



- Beneficiarios(as) del asegurado(a) o pensionado(a) de nacionalidad extranjera de país con convenio ante el IMSS, con derecho a pensión de viudez, orfandad o ascendientes por Ley 73:
 - Que radican en México y solicitan el pago de su pensión en el extranjero.
 - Que radican en el extranjero solicitan el pago de su pensión en el lugar de residencia.

- Beneficiarios(as) del asegurado(a) o pensionado(a) de nacionalidad extranjera de país sin convenio ante el IMSS, con derecho a pensión de viudez, orfandad o ascendientes por Ley 73:
 - Que radican en México y solicitan el pago de su pensión en el extranjero.
 - Que radican en el extranjero solicitan el pago de su pensión en el lugar de residencia.

Clasificación de solicitudes.

Solicitudes de pensión o modificación de pensión bajo el amparo de la Ley del Seguro Social de 1973.

- De cesantía en edad avanzada, vejez, incapacidad permanente e invalidez, otorgadas por el IMSS por Ley de 1973, bajo el amparo del convenio celebrado entre el IMSS y los gobiernos del Reino de España, Canadá, Estados Unidos, Italia y Argentina.
- De viudez, orfandad y ascendientes, originadas por fallecimiento del asegurado o pensionado, otorgadas por el IMSS por Ley de 1973.
- De modificaciones de pensión.

Solicitud de pensión o modificación de pensión bajo el amparo de la Ley del Seguro Social de 1997.

- De incapacidad permanente e invalidez, con carácter provisional o temporal, otorgadas por el IMSS por Ley de 1973, a trabajadores de nacionalidad mexicana que trasladan temporalmente su domicilio al extranjero.
- De incapacidad permanente e invalidez, con carácter provisional o temporal, otorgadas por el IMSS por Ley de 1973, a trabajadores de nacionalidad extranjera, bajo el amparo del convenio celebrado entre el IMSS y los gobiernos del reino de España, Canadá, Estados Unidos, Italia y Argentina, que trasladan su domicilio al extranjero.



- De incapacidad permanente e invalidez, con carácter provisional o temporal, otorgadas por el IMSS por Ley de 1973, a trabajadores(as) de nacionalidad extranjera de países sin convenio ante el IMSS, que trasladan temporalmente su domicilio al extranjero.
- De modificaciones de pensión.

No están comprendidas en presente procedimiento los siguientes trámites de pensión:

- Pensiones otorgadas por Ley 97, con pago a través de aseguradora.
- Pensionados que cotizaron en régimen 73 y 97, con derecho a elección de régimen. Independientemente del régimen que elijan (73 ó 97) los pensionados(as), se deberá incorporar el pago de la pensión a la nómina ordinaria.
- Solicitudes de modificaciones de pensión por cambios de estatus (Ley 97).

3300-018-037



Anexo 5

“Criterios para el trámite de prestaciones solicitadas en unidades receptoras que no son dependientes de la Delegación Norte en el Distrito Federal”



Criterios para el trámite de prestaciones solicitadas en unidades receptoras que no son dependientes de la Delegación Norte en el Distrito Federal

Los trámites de solicitudes de pensión inicial que sean presentados por los asegurados(as) o sus beneficiarios(as) en unidades receptoras dependientes de delegaciones diferentes a la delegación Norte en el Distrito Federal, deberán realizarse de conformidad con los siguientes procedimientos:

- "Procedimiento de recepción y registro en materia de pensiones y rentas vitalicias", clave 3300-003-014.
- "Procedimiento para la determinación del derecho a las prestaciones en materia de pensiones y rentas vitalicias", clave 3300-003-016.
- "Procedimiento para la recepción de dictámenes de riesgos de trabajo (ST-3), invalidez (ST-4) y beneficiario Incapacitado, (ST-6)", clave 3300-003-013.
- "Procedimiento de prevención, suspensión o improcedencia de pensión y rentas vitalicias", clave 3300-003-017.
- "Procedimiento para el trámite de resultados del documento de oferta y del otorgamiento o negativa de pensión por Ley 73 y Ley 97", clave 3300-003-047.
- "Procedimiento para la comprobación de supervivencia de la población pensionada", clave 3300-003-023.

La incorporación de la pensión deberá realizarse el primer mes de pago a la nómina ordinaria, con pago a través de acreditamiento en cuenta bancaria y para el segundo mes de pago deberá capturarse en el SPES movimiento de cambio de delegación a la Delegación Norte, en el Distrito Federal. El envío del expediente deberá realizarse por oficio dirigido a la Delegación Norte, con atención a la Subdelegación 4 Guerrero.

Las pensiones que se encuentren en curso de pago y que posteriormente el pensionado(a) de nacionalidad mexicana o extranjera (de país con o sin convenio con el IMSS) o su beneficiario(a), notifique su cambio de residencia al extranjero(a), deberán incorporarse a la nómina de pensionados(a) en el extranjero respectiva, previa coordinación entre el Departamento de Pensiones de la subdelegación donde radica el pensionado(a) y el Departamento de Pensiones de la subdelegación 4 Guerrero, para la asignación de nuevo lugar de pago, marca de pago, unidad receptora, unidad de medicina familiar y datos de acreditamiento en cuenta, a fin de transferir el pago al pensionado al nuevo país de residencia del pensionado(a) o de su beneficiario(a).



En trámites de solicitud de pensión de incapacidad permanente parcial e invalidez, con carácter provisional o temporal, previamente se recibirá de Salud en el Trabajo el dictamen de riesgos de trabajo (ST-3), invalidez (ST-4), que deberá estar acompañado del certificado de derechos emitido por los servicios de Afiliación y Vigencia.

3300-018-038



Anexo 6

**“Solicitud de modificación de pensión para el trámite de
pago de pensión por traslado de domicilio al extranjero”**



Solicitud de modificación de pensión para el trámite de pago de pensión por traslado de domicilio al extranjero

		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN			
DELEGACIÓN		SUBDELEGACIÓN		UNIDAD RECEPTORA	
				FOLIO	
I. DATOS DEL ASEGURADO					
NOMBRE		C.U.R.P.		R.F.C.	
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL					
II. DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE		DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO DELEGACIÓN, C.P., CIUDAD O ENTIDAD)		FIRMA DEL SOLICITANTE	
TELEFONO					
III. DATOS DE LA PENSIÓN					
RÉGIMEN		RAMA			
TIPO DE PENSIÓN		GRUPO FAMILIAR			
IV. TRAMITE SOLICITADO		PAGO DE PENSION POR TRASLADO DE DOMICILIO AL EXTRANJERO			
PENSEX1-01					
Instituto Mexicano del Seguro Social Presente.					
Con fundamento en el artículo 117 de la Ley del Seguro Social vigente, me permito informar al IMSS que trasladaré mi domicilio al extranjero, y que estoy enterado y acepto que los gastos administrativos de traslado de fondos que genere el pago de mi pensión corran por mi cuenta, apercibido que debere presentarme en la Embajada y/o Consulado Mexicano máximo cada seis meses para comprobar Supervivencia y que debere enviar Certificado de Supervivencia (constancia de supervivencia o fe de vida) al domicilio que me indique el IMSS.					
A continuación informo mi domicilio que tendré en el extranjero:					
Domicilio _____ País _____ teléfono el extranjero _____					
Acepto de conformidad					
_____ Nombre y firma del pensionado					
AUTORIZO			ELABORO		
_____ JEFE DEL DEPTO. DE PENS. SUBDEL.			_____ NOMBRE, MATRICULA, FIRMA Y SELLO.		
V. DOCUMENTOS ANEXOS			VI. OBSERVACIONES		
Copia de la credencial del pensionado y/o credencial ADIMSS Otros (Describir) _____					
LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD					

3300-009-058



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACIÓN (1)		SUBDELEGACIÓN (2)		UNIDAD RECEPTORA (3)		FOLIO (4)	
I. DATOS DEL ASEGURADO (5)							
NOMBRE		C.U.R.P. (7)		R.F.C. (8)			
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (6)							
II. DATOS DEL SOLICITANTE (9)							
NOMBRE		(10)		(12)			
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO DELEGACIÓN, C.P., CIUDAD O ENTIDAD)							
TELEFONO		(11)		FIRMA DEL SOLICITANTE			
III. DATOS DE LA PENSIÓN							
REGIMEN (13)		RAMA (14)		TIPO DE PENSIÓN (15)		GRUPO FAMILIAR (16)	
IV. TRÁMITE SOLICITADO (17)		PAGO DE PENSIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO AL EXTRANJERO					
PENSEXT-01							
<p>Instituto Mexicano del Seguro Social Presente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 117 de la Ley del Seguro Social vigente, me permito informar al IMSS que trasladaré mi domicilio al extranjero, y que estoy enterado y acepto que los gastos administrativos de traslado de fondos que genere el pago de mi pensión corran por mi cuenta, apercibido que deberé presentarme en la Embajada y/o Consulado Mexicano máximo cada seis meses para comprobar Supervivencia y que deberé enviar Certificado de Supervivencia (constancia de supervivencia o fe de vida) al domicilio que me indique el IMSS.</p> <p>A continuación informo mi domicilio que tendré en el extranjero:</p> <p>Domicilio _____ (18)</p> <p>País _____ (19) teléfono el extranjero _____ (20)</p> <p>_____ (21) Acepto de conformidad</p> <p>Nombre y firma del pensionado _____</p>							
AUTORIZO (22)				ELABORÓ (23)			
JEFE DEL DEPTO. DE PENS. SUBDEL. (24) V. DOCUMENTOS ANEXOS				NOMBRE, MATRICULA, FIRMA Y SELLO. (23) VI. OBSERVACIONES			
Copia de la credencial del pensionado y/o credencial ADIMSS							
Otras (Describir)							
LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD				(26)			

3300-009-058



Nombre: Solicitud de Modificación de Pensión, trámite de: Pago de pensión por traslado de domicilio al extranjero.

Clave: 3300-009-058.

Objetivo: Registrar petición de pensionado por Incapacidad Permanente, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Retiro, Viudez, Orfandad, Ascendientes, régimen 1973, que solicita pago de pensión por traslado de domicilio al extranjero.

Elaborado por: Servicio de Prestaciones Económicas.

Número de tantos: Original y 1 copia.

Distribución: Original. Expediente.
1ª. copia Solicitante

INSTRUCTIVO DE LLENADO

No	DATO	ANOTAR
1	Delegación:	Nombre y Clave identificadora de la Delegación, su llenado deberá hacerlo el área de Prestaciones Económicas (uso de Prestaciones Económicas).
2	Subdelegación:	Nombre y Clave identificadora de la Subdelegación, su llenado deberá hacerlo el área de Prestaciones Económicas (uso de Prestaciones Económicas).
3	Unidad Receptora:	Siglas y Número de la Unidad de Medicina Familiar Receptora (UMF) (uso de Prestaciones Económicas).
4	Folio:	Número progresivo asignado en forma automática a cada Solicitud por el Programa de Atención en Ventanillas "PAV".

I. DATOS DEL ASEGURADO

5	Nombre:	Empezar por apellido paterno, materno y nombre(s).
6	No. Seguridad Social:	Número de registro asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta el asegurado(a).



No	DATO	ANOTAR
7	C.U.R.P.:	Clave Única de Registro de Población.
8	R.F.C.:	Registro Federal de Causantes.
II. DATOS DEL SOLICITANTE		
9	Nombre:	Empezar por apellido paterno, materno y nombre(s).
10	Domicilio:	Ubicación del domicilio del solicitante donde vive actualmente.
11	Teléfono:	Número telefónico donde se pueda localizar al solicitante y que sea de la Ciudad donde se presente a suscribir la pensión (no celular).
12	Nombre y firma o huella del pensionado:	Nombre completo del pensionado(a) y firma o huella digital. La firma o huella se deberá asentar, hasta que el formato y documentos hayan sido revisados por el empleado responsable de recibir el trámite y en presencia de éste.
III. DATOS DE LA PENSIÓN		
13	Régimen:	Clave del régimen de la Ley del Seguro Social elegido por el pensionado(a) (está solicitud aplica únicamente régimen 73).
14	Rama:	Clave de la rama de aseguramiento en la que se otorgó la prestación.
15	Tipo de pensión:	Nombre de la pensión otorgada al pensionado.
16	Grupo familiar:	Grupo familiar registrado en el Sistema de Pensiones SPES, en el que se encuentra el titular.
IV. TRAMITE SOLICITADO		
17	Trámite solicitado:	Pago de pensión por traslado de domicilio al extranjero.
18	Domicilio:	Domicilio que tendrá en el extranjero.
19	País:	Nombre del país donde residirá.



No	DATO	ANOTAR
20	Teléfono en el extranjero:	Número telefónico con clave lada donde se pueda localizar al solicitante y que sea del país donde residirá (no celular).
21	Nombre y firma o huella del pensionado:	Nombre completo del pensionado(a) y firma o huella digital, la firma o huella se deberá asentar, hasta que el formato y documentos hayan sido revisados por el empleado(a) responsable de recibir el trámite y en presencia de éste.
22	Autorizó:	Nombre y firma del responsable de la autorización del trámite, en caso de proceder el cambio.
23	Elaboró:	Nombre, firma y matrícula del empleado que recibe la solicitud. NOTA. El empleado(a) responsable de la recepción de los documentos y revisión del contenido de la solicitud, rubricará en este renglón (uso de prestaciones económicas).
24		V. DOCUMENTOS ANEXOS Indicar con una "X", el casillero que corresponda a los documentos entregados por el pensionado(a) para el trámite respectivo.
25		VI. OBSERVACIONES Campo para anotar cualquier observación del trámite respectivo.
26	Lugar y fecha de solicitud:	Nombre de la ciudad o municipio donde se presentó la solicitud, así como fecha de elaboración y sello de la dependencia, la fecha deberá coincidir.



Anexo 7

**“Solicitud de modificación de pensión para el trámite de
acreditamiento en cuenta”**



Solicitud de modificación de pensión para el trámite de acreditamiento en cuenta

		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS		 ver. PAV 2.0	
DELEGACIÓN		SUBDELEGACIÓN		UNIDAD RECEPTORA	
				FOLIO	
I. DATOS DEL ASEGURADO					
NOMBRE		C.U.R.P.		R. F. C.	
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL					
II. DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE					
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO, COLONIA, DELEGACIÓN, C.P. Y CIUDAD O ENTIDAD)					
TELÉFONO				FIRMA DEL SOLICITANTE	
III. DATOS DE LA PENSIÓN					
RÉGIMEN		LEY 73		97 IMSS	
TIPO DE PENSIÓN				97 ASEG	
				RAMA	
				GRUPO FAMILIAR	
IV. TRAMITE SOLICITADO					
ACREDITAMIENTO EN CUENTA					
Presente					
Por medio de la presente autorizo al Instituto Mexicano del Seguro Social para que acredite mensualmente el importe de mi pensión upo <input type="text"/> con numero de seguridad social <input type="text"/> grupo familiar <input type="text"/> en cuenta bancaria					
Nombre del titular: <input type="text"/>					
Institución bancaria <input type="text"/>					
Sucursal (núm. y nombre) <input type="text"/>					
Número de cuenta <input type="text"/> Acreditamiento a partir del mes de <input type="text"/>					
Asimismo, me comprometo a presentarme ante el IMSS cada seis meses en las fechas que me sea requerido, con la finalidad de comprobar SUPERVIVENCIA y a notificar cualquier cambio relacionado con la cuenta bancaria, aceptando que en caso contrario se suspenda el pago de mi pensión.					
El beneficiario de la cuenta bancaria se compromete de manera solidaria a reembolsar al IMSS las mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento del pensionado, de conformidad y en los términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, quedando a salvo los derechos familiares para tramitar ante el IMSS las prestaciones a que tengan derecho de acuerdo a la Ley del Seguro Social.					
En caso de traslado de domicilio al extranjero, me comprometo a acudir a la Embajada y/o Consulado Mexicano para comprobar Supervivencia máximo cada 6 meses, a partir de esta fecha y cuando el Instituto lo requiera, asimismo me obligo a notificar cualquier cambio de cuenta bancaria, aceptando que en caso contrario se suspenda mi pensión. El beneficiario de la cuenta, se compromete a reembolsar al IMSS las mensualidades abonadas posteriores al fallecimiento del pensionado y en su caso autoriza al Banco a efectuar la devolución al IMSS del importe acreditado de más.					
Su atento (a) y seguro (a) servidor (a)			Beneficiario		
Nombre y firma o huella digital del pensionado			Nombre y firma o huella digital		
			Domicilio Teléfono		
ELABORÓ			AUTORIZÓ		
NOMBRE, MATRÍCULA, FIRMA Y SELLO			JEFE DEL DEPTO. DE PENS. SUBDEL.		
V. DOCUMENTOS ANEXOS			VI. OBSERVACIONES		
Copia de comprobante de domicilio:					
Copia certificada expedida por el registro civil:					
Copia de identificación oficial:					
Constancia testimonial dependencia económica:					
Constancia testimonial concubinato:					
Constancia de estudios:					
Copia del contrato bancario o del Estado de Cuenta:					
Sentencia del Juez de lo Familiar para pensión alimenticia:					
Jurisdicción voluntaria para tutela o curatela emitido por Juez de lo Familiar:					
Otros (Describir):					
LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD					
Hoja <input type="text"/> de <input type="text"/>					

3300-009-025



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

IMSS		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS		PAV ver. 2.0	
DELEGACIÓN (1)		SUBDELEGACIÓN (2)		UNIDAD RECEPTORA (3)	
FOLIO (4)					
I. DATOS DEL ASEGURADO					
NOMBRE (5)		C.U.R.P. (7)		R. F. C. (8)	
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (6)					
II. DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE (9)		DOMICILIO (CALLE Y NUMERO, COLONIA, DELEGACIÓN, C.P. Y CIUDAD O ENTIDAD) (10)		FIRMA DEL SOLICITANTE (11)	
TELÉFONO (10)					
III. DATOS DE LA PENSIÓN					
RÉGIMEN (12)		TIPO DE PENSIÓN (14)		RAMA (13)	
				GRUPO FAMILIAR (15)	
IV. TRAMITE SOLICITADO (16) ACREDITAMIENTO EN CUENTA					
Presente.					
Por medio de la presente autorizo al Instituto Mexicano del Seguro Social para que acredite mensualmente el importe de mi pensión tipo (17) con número de seguridad social (18) grupo familiar (19) en cuenta bancaria.					
Nombre del titular (20)					
Institución bancaria (21)					
Sucursal (núm. y nombre) (22)		(23)			
Número de cuenta (24)		Acreditamiento a partir del mes de		(25)	
Asimismo, me comprometo a presentarme ante el IMSS cada seis meses en las fechas que me sea requerido, con la finalidad de comprobar SUPERVIVENCIA y a notificar cualquier cambio relacionado con la cuenta bancaria, aceptando que en caso contrario se suspenda el pago de mi pensión.					
El beneficiario de la cuenta bancaria se compromete de manera solidaria a rembolsar al IMSS las mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento del pensionado, de conformidad y en los términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, quedando a salvo los derechos familiares para tramitar ante el IMSS las prestaciones a que tengan derecho de acuerdo a la Ley del Seguro Social.					
En caso de traslado de domicilio al extranjero, me comprometo a acudir a la Embajada y/o Consulado Mexicano para comprobar Supervivencia máximo cada 6 meses, a partir de ésta fecha y cuando el Instituto lo requiera, asimismo me obligo a notificar cualquier cambio de cuenta bancaria, aceptando que en caso contrario se suspenda mi pensión. El beneficiario de la cuenta, se compromete a rembolsar al IMSS las mensualidades abonadas posteriores al fallecimiento del pensionado y en su caso autoriza al Banco a efectuar la devolución al IMSS del importe acreditado de más.					
Su atento (a) y seguro (a) servidor (a) (26)			Beneficiario (27)		
Nombre y firma o huella digital del pensionado			Nombre y firma o huella digital (27)		
Domicilio (27)			Teléfono (27)		
ELABORÓ (28)			AUTORIZÓ (29)		
NOMBRE, MATRÍCULA, FIRMA Y SELLO			JEFE DEL DEPTO. DE PENS. SUBDEL.		
V. DOCUMENTOS ANEXOS (30)			VI. OBSERVACIONES (31)		
Copia de comprobante de domicilio: ()					
Copia certificada expedida por el registro civil: ()					
Copia de identificación oficial: ()					
Constancia testimonial dependencia económica: ()					
Constancia testimonial concubinato: ()					
Constancia de estudios: ()					
Copia del contrato bancario o del Estado de Cuenta: ()					
Sentencia del Juez de lo Familiar para pensión alimenticia: ()					
Jurisdicción voluntaria para tutela o curatela emitido por Juez de lo Familiar: ()					
Otros (Describir): ()					
LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD			(32)		
Hoja (33)			de		

3300-009-025



Nombre: Solicitud de modificación de pensión para el trámite de acreditamiento en cuenta: Ley 1973 o Ley 1997 por pago IMSS.

Clave: 3300-009-025.

Objetivo: Disponer de un documento que avale la autorización del pensionado para acreditar el importe de su pensión en cuenta bancaria.

Elaborado por: Servicio de Prestaciones Económicas.

Número de tantos: Original y un tanto.

Distribución: Original: Expediente de pensión.
1 tanto: Para el pensionado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

No	DATOS	ANOTAR
1	Delegación:	Nombre y clave de identificación de la Delegación que le corresponde al solicitante, de conformidad con el domicilio notificado ante el IMSS.
2	Subdelegación:	Nombre y clave de identificación de la subdelegación de la que depende la unidad receptora y que le corresponde al solicitante, de conformidad con el domicilio notificado ante el IMSS. La clave de la subdelegación debe ser la usada en el Sistema de Pensiones "SPES".
3	Unidad Receptora:	Siglas y número en su caso de la unidad receptora. Ejemplo: Unidad de Medicina Familiar 12. Anotar: UMF 12.
4	Folio:	Número progresivo asignado en forma automática a cada solicitud de modificación de pensión por el Programa de Atención en Ventanillas "PAV".
5	Nombre:	Apellidos paterno y materno y nombre(s) del asegurado(a) que origina el derecho a la prestación.



INSTRUCTIVO DE LLENADO

No DATOS ANOTAR

I. DATOS DEL ASEGURADO

- | | | |
|---|-----------------------------|--|
| 6 | Número de seguridad social: | Número de registro asignado por el Instituto al asegurado(a), al darse de alta. |
| 7 | C.U.R.P.: | Clave Única de Registro de Población del asegurado(a).

Asignada al ciudadano por la Dirección General de Registro Nacional de Población.

Dejar en blanco en caso de que el beneficiario(a) del asegurado(a) o representante legal no cuente con éste dato. |
| 8 | R. F. C.: | Clave de Registro Federal de Causantes de Población del asegurado(a), asignada al ciudadano(a) por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dejar en blanco en caso de que el beneficiario(a) del asegurado(a) o representante legal no cuente con éste dato. |

II. DATOS DEL SOLICITANTE

- | | | |
|----|------------------------|--|
| 9 | Nombre: | Apellidos paterno y materno y nombre(s) del solicitante del cambio en las características y condiciones de la pensión otorgada por régimen 73 ó 97 con pago a través del IMSS. |
| 10 | Domicilio y teléfono: | Calle, número exterior e interior en su caso, colonia, delegación, código postal, ciudad o entidad federativa actual y número telefónico del solicitante. No se deberán anotar números de celulares. |
| 11 | Firma del solicitante: | Firma o huella digital del solicitante, la cual constará como conformidad por el interesado(a) con los datos asentados en la Solicitud de Modificación de Pensión, impuestos en presencia de un representante de la unidad receptora del IMSS. El nombre del solicitante será impuesto por el PAV. |



INSTRUCTIVO DE LLENADO

No	DATO	ANOTAR
III. DATOS DE LA PENSIÓN		
12	Régimen:	Clave del régimen de la Ley del Seguro Social en el que se otorgó la pensión al asegurado(a) o a sus beneficiarios(as). Deberá anotar el tipo de régimen que corresponde al trámite solicitado: <ul style="list-style-type: none">• "1973". Para pensiones otorgadas por Ley del Seguro Social de 1973.• "1997". Para pensiones otorgadas por Ley del Seguro Social de 1997, a partir del 1º de julio de 1997, con pago a través del IMSS (pensiones de incapacidad permanente con carácter provisional, invalidez con carácter temporal, garantizadas cesantía en edad avanzada, vejez y derivadas).
13	Rama:	Clave y nombre de la rama de aseguramiento en la que se otorgó la pensión del asegurado o de los beneficiarios de éste.
14	Tipo de pensión:	Nombre de la pensión otorgada al asegurado(a), pensionado(a) o beneficiarios(as) de ambos.
15	Grupo familiar:	Número del grupo familiar al que va dirigido el trámite solicitado.
IV. TRAMITE SOLICITADO		
16	Tramite solicitado:	Muestra el nombre del trámite de Modificación de Pensión seleccionado en el PAV.
17	Pensión tipo:	Nombre de la pensión otorgada al asegurado(a) o beneficiario(a) de ambos. Ejemplo de acreditamiento en cuenta.
18	Número de seguridad social:	Número de registro asignado por el Instituto al asegurado(a).



INSTRUCTIVO DE LLENADO

	DATO	ANOTAR
19	Grupo familiar:	Número del grupo familiar del cual es titular del pago mensual el propietario de la cuenta bancaria.
20	Nombre del titular:	Apellidos paterno y materno y nombre (s) del titular de la cuenta bancaria.
21	Institución bancaria:	Nombre del banco que contrató la cuenta bancaria.
22	Sucursal (núm.)	Número de la sucursal bancaria que controla la cuenta bancaria.
23	Sucursal (nombre.)	Nombre de la sucursal bancaria que controla la cuenta bancaria.
24	Número de cuenta:	Número asignado a la cuenta por la institución bancaria.
25	Acreditamiento a partir del mes de:	Mes y año de la nómina de pensionados(as) a partir de la cual será depositado el pago mensual de la pensión en la cuenta bancaria
26	Nombre y firma o huella digital del pensionado:	Apellidos paterno y materno y nombre (s) del pensionado(a), beneficiario(a) o tutor, solicitante del trámite.
27	Nombre y firma o huella digital domicilio y teléfono del beneficiario:	Apellidos paterno y materno y nombre (s) del(de los) beneficiario(s) del titular de la cuenta bancaria, registrado (s) en el contrato bancario (en su caso), así como calle, número exterior e interior en su caso, colonia, delegación, código postal, ciudad o entidad federativa actual y número telefónico del beneficiario(a), quien firma de aceptante solidario del titular de la cuenta y se compromete a rembolsar al IMSS las mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento del pensionado(a). No se deberán anotar números de celulares.



Anexo 8

**“Convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social
y el Reino de España”**



ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE
SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE
ESPAÑA

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo:

1. El término "convenio" designa al Convenio de Seguridad Social firmado el 25 de abril de 1994, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.
2. El término "Acuerdo" designa al presente Acuerdo.
3. Los términos definidos en el Artículo 1 del Convenio, tienen el mismo significado en el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. En aplicación del artículo 23 del Convenio, se establecen los siguientes Organismos de Enlace:

A) En México:

La Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

B) En España:

El Instituto Nacional de Seguridad Social para todos los regímenes, exento el Régimen Especial del Mar.



El Instituto Social de la Marina para el Régimen Especial del Mar.

2. Los Organismos de Enlace establecidos en el apartado 1 del presente artículo tendrán por misión el facilitar la aplicación del Convenio y adoptar las medidas administrativas necesarias para lograr la máxima agilización en los trámites y establecer los formularios de enlace necesarios para la aplicación del Convenio.
3. Las Autoridades Competentes de cada una de las Partes Contratantes podrán modificar las competencias de los Organismos de Enlace. En estos casos, notificarán sin demora las variaciones introducidas a la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante.

Artículo 3

1. En los casos a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del Convenio, la Institución Competente de la Parte cuya legislación sigue siendo aplicable expedirá, a petición del trabajador o del empleador, un certificado de desplazamiento acreditando que el trabajador(a) continúa sujeto a la legislación de esa Parte y hasta qué fecha. La solicitud deberá ser formulada antes del desplazamiento del interesado.

Si el trabajador esta ya realizando los trabajos en el territorio de la Parte a que ha sido enviado en la fecha de entrada en vigor del Convenio, el período de dos años se contará a partir de dicho fecha.

2. La solicitud de autorización de prórroga prevista en el artículo 6, apartado 2 del Convenio, deberá hacerse antes de que finalice el período de dos años en curso e irá dirigida a la Autoridad Competente de la Parte en cuyo territorio este asegurado(a) el trabajador(a), la cual convendrá sobre la prórroga con la Autoridad Competente de la otra Parte.
3. Cuando un trabajador al que se refiere el artículo 6, apartado 1 del Convenio o una persona que presta servicios en la Embajada o Consulado que una de las Partes tiene en el territorio de la otra, opta por afiliarse al Régimen de Seguridad Social que rige en el territorio de la Parte en donde realiza su trabajo o a la del Estado de empleo o acreditación, conforme a lo establecido en los Convenios de Viena de 18 de abril de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y 24 de abril de 1963 sobre Relaciones Consulares, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Competente de la Parte por la que ha optado a través de su empleador y ésta informará de ello a la Autoridad Competente de la otra Parte.



TITULO II

Capítulo 1

Pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y supervivencia

Artículo 4

1. Las solicitudes de pensiones a las que se refiere el presente Capítulo deben ser formuladas ante la Institución Competente de la Parte en la que resida el solicitante, de conformidad con sus disposiciones sobre procedimiento.
2. Cuando el solicitante resida en el territorio de un tercer país deberá dirigirse a la Institución Competente de la Parte Contratante bajo cuya legislación el trabajador hubiere estado asegurado en último lugar.
3. Si la Institución a la que se ha presentado la solicitud no es la competente para instruir el expediente, ésta remitirá la solicitud con toda la documentación a la Institución Competente.
4. Si en la solicitud de prestaciones solamente se alegan actividades según las disposiciones legales de una de las Partes y es presentada ante la Institución de la otra Parte, ésta la remitirá inmediatamente a la Institución Competente de la primera Parte.

Artículo 5

1. Para el trámite de las pensiones a que se refiere este Capítulo, las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes utilizarán formularios de enlace establecidos al efecto.
2. El envío de formulario de enlace suplirá la remisión de los documentos justificativos de los datos en él consignados. La Institución que lo reciba podrá, excepcionalmente, solicitar la remisión de cualquiera de dichos documentos.
3. Cuando se trate de solicitudes de pensiones por invalidez, la documentación se enviará con un dictamen médico en el que se harán constar las causas de la incapacidad alegada y la posibilidad razonable de recuperación.

El informe médico deberá ser emitido por los servicios médicos de la Seguridad Social.



Artículo 6

1. La Institución a la que corresponda la instrucción del expediente hará constar los datos necesarios en el formulario de enlace a que se refiere el artículo anterior y enviará dos ejemplares del mismo a la Institución Competente de la otra Parte.
2. Recibido el formulario de enlace la Institución Competente de esa Parte, devolverá a la Institución Competente de la otra Parte, si ésta lo ha solicitado, y a los fines de la aplicación del artículo 7, apartado 2 del Convenio, un ejemplar del formulario de enlace donde se harán constar los períodos de seguro acreditado bajo su legislación, y cuando sea posible, el importe de la pensión o su estimación provisional.
3. La Institución o Instituciones Competentes comunicarán a los interesados directamente las resoluciones adoptadas y las vías y plazo del recurso del que disponen frente a las mismas, de acuerdo con su legislación y enviarán una copia de la resolución adoptada a la Institución de la otra Parte.

Capítulo 2

Pensiones por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Artículo 7

1. Las solicitudes para obtener una prestación por accidente de trabajo o enfermedad profesional, podrán ser presentadas indistintamente ante el Organismo asegurador competente del Estado en el cual haya ocurrido el accidente o se haya contraído la enfermedad profesional o ante el Organismo asegurador del Estado en el cual reside o se encuentre el interesado.
2. En el supuesto de que la solicitud fuera presentada al Organismo asegurador del Estado donde reside o se encuentre el interesado, dicho organismo remitirá la documentación al Organismo asegurado competente comunicando la fecha de la presentación.

Artículo 8

Para la aplicación de lo establecido en el artículo 15, apartado 2 del Convenio, la Institución Competente de la parte que haya resuelto negativamente la solicitud de pensión por enfermedad profesional, remitirá la documentación y copia de su resolución a la Institución competente de la otra Parte.



Artículo 9

1. En el supuesto que sea de aplicación el artículo 15, apartado 4 del Convenio, la Institución Competente en el momento de producirse a agravación de la enfermedad profesional, solicitará de la Institución Competente de la otra Parte los datos que precise sobre la prestación que viene satisfaciendo al Interesado y los antecedentes médicos que obren el expediente. Esta se los facilitará a la mayor brevedad posible.
2. La Institución Competente responsable del pago de la prestación por agravación de la enfermedad profesional, informará a la Institución competente de la otra Parte de la resolución que se adopte.

TITULO III

Capítulo 1

Disposiciones Diversas

Artículo 10

1. Las Instituciones Competentes de ambas Partes Contratantes podrán solicitarse entre sí, en cualquier momento, reconocimientos médicos o comprobaciones de hechos y actos, de los que pueden derivarse la modificación, suspensión, extinción o mantenimiento de los derechos o pensiones por ellas reconocidos. Los gastos que en consecuencia se produzcan, serán reintegrados por la Institución Competente que solicitó el reconocimiento o la comprobación, según las tarifas oficiales de la Institución que efectúe el reconocimiento médico, o según el gasto real que se produzca en los supuestos en el que el reconocimiento médico se lleve a cabo con medios ajenos a la Seguridad Social.
2. La Institución Competente de una de las Partes que, al liquidar o revisar una pensión con arreglo a lo establecido en el Título III del Convenio, compruebe que ha pagado al beneficiario(a) de prestaciones una cantidad superior a la debida, podrá solicitar de la Institución Competente de la Otra Parte que deba prestaciones de igual naturaleza al mismo beneficiario, la retención sobre el primer pago de los atrasos correspondientes a los abonos periódicos de la cantidad pagada en exceso, dentro de los límites establecidos por la legislación interna de la Parte que realice la retención. Esta última Institución transferirá la suma retenida a la Institución acreedora.



Artículo 11

1. Ambas Partes intercambiarán los datos estadísticos relativos a los pagos de prestaciones efectuados a los beneficiarios de una Parte que residen en la otra. Dichos datos contendrán el número de beneficiarios(as) y el importe total de las prestaciones abonadas durante cada año civil o calendario.
2. A petición de una de las Partes, la Institución Competente de la otra Parte le informará de los importes anuales de las pensiones que viene abonando a cada uno de los beneficiarios de este Convenio.

Artículo 12

Con el fin de resolver los problemas que puedan surgir en aplicación del Convenio y del presente Acuerdo Administrativo, las Autoridades Competentes de ambos países podrán reunirse en Comisión Mixta asistidas por representantes de sus respectivas Instituciones.

Artículo 13

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha del Convenio y tendrá igual duración que éste.

Suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Genaro Borrego Estrada
Director General

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA

José Antonio Griñan Martínez,
Ministro

3300-013-004



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**“Convenio de seguridad social entre los Estados Unidos
Mexicanos y el Reino de España”**



Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España,

Deseando establecer mayor cooperación en el ámbito de la seguridad social.

Considerando la importancia que para los trabajadores de ambas Partes pueden suponer los beneficios de seguridad social que se derivarían de este Convenio, y

Reconociendo los estrechos lazos de amistad que unen a los dos países,

Acuerdan establecer el siguiente Convenio:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

1. Para los efectos del presente Convenio, las expresiones que se indican tienen el siguiente significado:
 - a) "Partes Contratantes": designa a los Estados Unidos Mexicanos y al reino de España.
 - b) "Territorio": respecto a México, el territorio nacional determinado en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a España, el territorio español;
 - c) "Legislación": designa las leyes, reglamentos y demás disposiciones de seguridad social vigentes en el territorio de cada una de las Partes Contratantes.
 - d) "Autoridad Competente": respecto de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social; respecto de España, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - e) "Institución": Organismo o Autoridad responsable de la aplicación de la legislación a que se refiere el artículo 2 de este Convenio.
 - f) "Institución Competente": designa la Institución que deba entender en cada caso, de conformidad con la legislación aplicable.
 - g) "Organismo de enlace" organismo de coordinación o información entre las Instituciones de ambas Partes Contratantes que intervenga en la aplicación del Convenio, y en la información a los interesados(as) sobre derechos y



obligaciones derivadas del mismo.

- h) "Trabajador": toda persona que como consecuencia de realizar o haber realizado una actividad por cuenta propia o ajena está o ha estado sujeta a las legislaciones enumeradas en el artículo 2 de este Convenio.
 - i) "Familiar" o "Beneficiario": las personas definidas como tales por la legislación aplicable.
 - j) "Período de seguro" o "Período de cotización": todo plazo o período definido como tal por la legislación de la Parte a cuyo régimen de seguridad social el trabajador haya estado sujeto.
 - k) "Período" o "Renta": todas las pensiones, rentas, sus incrementos o complementos que de conformidad con el artículo 2 queden incluidas en este Convenio.
2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable.

Artículo 2

Ámbito de aplicación objetivo

1. El presente Convenio se aplicará:
 - A. En los Estados Unidos Mexicanos:

A los regímenes Obligatorio y Voluntario contemplados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos en lo que se refiere a:

 - a) pensiones derivadas del seguro de riesgos de trabajo, y
 - b) pensiones derivadas de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
 - B. En España

Al Régimen General y a los Regímenes Especiales del Sistema de Seguridad Social relativos a las prestaciones de carácter contributivo, en lo que se refiere a:

 - a) pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y
 - b) pensiones de invalidez, vejez, muerte y supervivencia.



2. El presente Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las enumeradas en el apartado precedente.
3. El presente Convenio se aplicará a las disposiciones legales que establezcan un nuevo Régimen Especial de Seguridad Social o que incluyan dentro de los regímenes vigentes de una Parte a nuevas categorías de personas, cuando las Partes Contratantes así lo acuerden.
4. Mediante acuerdos establecidos entre las Autoridades competentes de ambas Partes Contratantes, a las que se refiere el artículo 23 apartado 1, de este Convenio, se podrán extender los principios del mismo a otras ramas o prestaciones de seguridad social.

Artículo 3

Ámbito de aplicación subjetivo o igualdad de trato

El presente Convenio se aplicará a los trabajadores(as) nacionales de cada una de las Partes Contratantes que acrediten estar o haber estado inscritos en el sistema de seguridad social correspondiente, así como a los miembros de sus familias reconocidos como beneficiarios por la legislación aplicable, en las mismas condiciones que sus propios nacionales.

Artículo 4

Conservación de los derechos adquiridos y pago de las pensiones en el extranjero

1. Las pensiones reconocidas por las Partes Contratantes con base en la legislación enumerada en el artículo 2, no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el(la) pensionista o derechohabiente se encuentre o resida en el territorio de la otra Parte Contratante, y se le harán efectivas en el mismo. Esta condición, sin embargo, no impedirá la posibilidad de que dichas pensiones puedan ser objeto de afectación en los casos en los que la legislación de cada Parte Contratante así lo establezca.
2. Las pensiones debidas por una de las Partes Contratantes a los nacionales de la otra Parte Contratante, que residan en un tercer país se harán efectivas en las mismas condiciones que a los nacionales de cada Parte Contratante que residan en ese tercer país.



TITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACION APLICABLE

Artículo 5

Norma general sobre el principio de aseguramiento

Las personas a quienes sea aplicable el presente Convenio, estarán sujetas exclusivamente y en su totalidad a la legislación de seguridad social de la Parte Contratante en cuyo territorio desempeñen su actividad laboral sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 6

Normas particulares en relación con el principio de aseguramiento

A la Norma General a que se refiere el artículo precedente se establecen las siguientes normas particulares y excepciones:

1. El(la) trabajador(a) asalariado(a) al servicio de una empresa cuya sede se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes que sea enviado por dicha empresa al territorio de la otra Parte Contratante para realizar trabajos de carácter temporal, quedará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que la duración previsible del(de la) trabajo(a) para el que ha sido desplazado, no exceda de dos años, ni haya sido enviado en sustitución de otra persona cuyo período de desplazamiento haya concluido.

El(la) trabajador(a) por cuenta propia que desempeñe normalmente su actividad en el territorio de la Parte Contratante en la que está asegurado(a), continuará sometido a su legislación en los casos en que su actividad sea desempeñada en el territorio de la otra Parte Contratante por un plazo que no exceda de dos años.

No obstante, los(las) trabajadores(as) a que se refiere este apartado podrán optar por someterse al Régimen de seguridad social que rige en el territorio de la Parte Contratante en donde realizan su trabajo.

2. En el caso de que el(la) trabajador(a) no haya optado por someterse al Régimen de Seguridad Social de la Parte Contratante en cuyo territorio desempeñe su actividad laboral, si por circunstancias imprevisibles la duración del(de la) trabajo(a) a que se refiere el apartado anterior, excediera de dos años, el trabajador continuará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante por un nuevo período, no superior a otros dos años, a condición de que cuente con la aprobación de la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante del Organismo en quien ésta delegue dicha facultad.



3. El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en el territorio de ambas Partes Contratantes, estará sujeto a la legislación en cuyo territorio dicha empresa tenga el asiento principal de sus negocios.
4. Los(as) trabajadores(as) asalariados que desempeñen su actividad a bordo de buques o embarcaciones estarán sometidos a la legislación de la Parte Contratante cuya bandera enarbole la nave.

No obstante lo anterior, cuando el(la) trabajador(a) sea remunerado por esa actividad por una empresa o una persona que tenga su domicilio en el territorio de la otra Parte Contratante, estará sometido a la legislación de esta última Parte Contratante si reside en su territorio; la persona o empresa que pague la retribución será considerada como empleador para la aplicación de dicha legislación.

5. Los(as) trabajadores(as) empleados en labores de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en los puertos, estarán sometidos a la legislación de la Parte Contratante a cuyo territorio pertenezcan dichos puertos.
6. Este Convenio no afectará a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, ni a las de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.
7. Las personas enviadas por una de las Partes Contratantes en misiones de cooperación al territorio de la Parte Contratantes, quedarán sometidas a la legislación sobre seguridad social del país que las envía salvo lo dispuesto en los acuerdos de cooperación.
8. Las Autoridades Competentes de ambas Partes Contratantes o los Organismos designados por ellas podrán, de común acuerdo, en interés de ciertas personas o categorías de personas, establecer otras excepciones o modificar las previstas en los apartados anteriores

TITULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PENSIONES

CAPITULO PRIMERO

PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, MUERTE Y SUPERVIVENCIA



Artículo 7

Liquidación de pensiones

El(la) trabajador(a) que haya estado sucesiva o alternativamente sometido a la legislación de una y otra Parte Contratante, tendrá derecho a las pensiones reguladas en este capítulo en las condiciones siguientes:

1. Si se cumplen los requisitos exigidos por la legislación de una o de ambas Partes Contratantes para adquirir derecho a las pensiones, la Institución o las Instituciones competentes aplicarán su propia legislación teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro cumplidos bajo dicha legislación.
2. Si no se cumplen los requisitos exigidos por la legislación de una o ambas Partes Contratantes para adquirir derecho a las pensiones, la Institución o Instituciones competentes totalizarán con los propios, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la otra Parte Contratante. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la pensión, para el cálculo de su cuantía se aplicarán las reglas siguientes:
 - a) Una Parte Contratante o ambas Partes Contratantes en su caso, determinará por separado la cuantía de la pensión a la cual el interesado hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados, hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica).
 - b) El importe de la pensión que, en su caso, corresponda pagar a cada Parte Contratante, se establecerá por ella aplicando a la pensión teórica calculada según su legislación, la misma proporción existente entre el período de seguro cumplido en la Parte a la que pertenece la Institución que calcula la pensión y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos de ambas Partes Contratantes
 - c) Si la legislación de alguna de las Partes Contratantes exige una duración máxima de períodos de seguro para el reconocimiento de una pensión completa, la Institución competente de esa Parte Contratante tomará en cuenta, para los fines de la totalización, solamente los períodos de cotización en la otra Parte Contratante necesarios para alcanzar derecho a pensión.

Artículo 8

Períodos de seguros inferiores a un año

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, cuando la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de una Parte Contratante no llegue a un año y, con arreglo a la legislación de esa Parte Contratante no se



adquiera ningún derecho a pensión, la Institución de dicha Parte Contratante no reconocerá pensión alguna por el referido período.

Los períodos citados se tendrán en cuenta, si fuere necesario, por la Institución de la otra Parte Contratante para el reconocimiento del derecho y determinación de la cuantía de la pensión, según su propia legislación, pero ésta no aplicará lo establecido en el apartado 2 b) del artículo 7.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los períodos inferiores a un año acreditados en ambas Partes Contratantes, podrán ser totalizados por aquella Parte Contratante, en el que el interesado reúna los requisitos para acceder a la pensión.

Artículo 9

Condición de aseguramiento en la fecha del hecho causante, conservación de derechos e incompatibilidades

1. Si la legislación de una Parte Contratante subordina la concesión de las pensiones reguladas en este Capítulo a la condición de que el(la) trabajador(a) haya estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la pensión, esta condición se considerará cumplida, si en dicho momento el(la) trabajador(a) está asegurado(a) en virtud de la legislación de la otra Parte Contratante o en su defecto, cuando reciba una pensión de esa Parte Contratante, de la misma naturaleza o una pensión de distinta naturaleza generada o causada por el propio asegurado(a).

El mismo principio se aplicará para el reconocimiento de las pensiones de muerte y supervivencia para que, si es necesario, se tenga en cuenta la situación de alta o de pensionista del sujeto causante, en la otra Parte Contratante.

2. Si la legislación de una Parte Contratante exige para reconocer la pensión que se hayan cumplido períodos de cotización en un tiempo determinado inmediatamente anterior al hecho causante, esta condición se considerará cumplida si el interesado(a) lo acredita en el período inmediatamente anterior al reconocimiento de la pensión en la otra Parte Contratante.
3. Las cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión previstas por la legislación de una de las Partes Contratantes en el caso de pensionistas que ejercieran una actividad laboral, les afectarán aunque ejerzan esa actividad en el territorio de la otra Parte Contratante.



Artículo 10

Base reguladora de pensiones

1. Para determinar las bases sobre las cuales se realizará el cálculo de las pensiones, la Institución competente de cada parte Contratante aplicará su propia legislación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando todo o parte del período de cotización que haya de tenerse en cuenta por la Institución competente de una Parte Contratante para el cálculo de la base reguladora de las pensiones que correspondan a períodos acreditados bajo el sistema de seguridad social de la otra Parte Contratante, la citada Institución determinará dicha base de la siguiente forma:

A) Por la Parte Mexicana:

- a) El cálculo se realizará con base en los períodos reales de cotización que el asegurado(a) haya cubierto durante los años que preceden inmediatamente al pago de la última aportación al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) La cuantía de la pensión obtenida será incrementada con el importe de los aumentos y revalorizaciones habidos para cada año posterior y hasta el hecho causante, para pensiones de la misma naturaleza.

B) Por la Parte Española:

- a) El cálculo se realizará en función de las cotizaciones reales del asegurado(a) durante los años que precedan inmediatamente al pago de la última cotización a la Seguridad Social española.
- b) La cuantía de la pensión obtenida será incrementada con el importe de los aumentos y revalorizaciones habidos para cada año posterior y hasta el hecho causante, para pensiones de la misma naturaleza.

Artículo 11

Cotizaciones en Regímenes Especiales

Si la legislación de una de las Partes condiciona el derecho a la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro en una profesión sometida a un régimen especial o, en una profesión o empleo determinado, los períodos cumplidos bajo la legislación de la otra Parte Contratante sólo se tendrán en cuenta para la concesión de tales beneficios si hubieran sido acreditados en la misma profesión o, en su caso, en el mismo empleo.



Si teniendo en cuenta los períodos así cumplidos el interesado no satisface las condiciones requeridas para beneficiarse de la pensión de un régimen especial, estos períodos serán tenidos en cuenta para la concesión de pensión del régimen general o de otro régimen especial en el que el interesado pudiera acreditar derecho.

Artículo 12

Determinación de la incapacidad

Para determinar el grado de disminución de la capacidad de trabajo del asegurado(a), las Instituciones competentes de cada una de las Partes Contratantes tendrán en cuenta los informes médicos y los datos administrativos emitidos por las Instituciones de la otra Parte Contratante. No obstante lo anterior, cada Institución podrá someter al asegurado al reconocimiento por un médico de su elección.

CAPITULO SEGUNDO

PENSIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 13

Determinación del derecho a pensiones

El derecho a las pensiones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales será determinado de acuerdo con la legislación de la Parte Contratante donde el(la) trabajador(a) se hallase sujeto en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

Artículo 14

Agravación de las secuelas de un accidente de trabajo

Si el(la) trabajador(a) beneficiario(a) de pensión de una de las Partes Contratantes tiene una recaída o agravación de las secuelas de un accidente de trabajo y está sujeto al sistema de seguridad social de la otra Parte Contratante, las pensiones que, conforme a la legislación aplicable puedan corresponderle por estos hechos, estarán a cargo de la Institución competente de la Parte Contratante en la que el(la) trabajador(a) hubiera estado asegurado en el momento de producirse el accidente de trabajo.

Artículo 15

Enfermedades profesionales y su agravamiento

1. Las pensiones por enfermedades profesionales se regularán de acuerdo con la



legislación de la Parte Contratante que fuere aplicable al (a la) trabajador(a) durante el tiempo que desempeño la actividad que provocó la enfermedad profesional, aún en los casos en que la enfermedad se diagnostique por primera vez, estando ya sujeto a la legislación de la otra Parte Contratante.

2. En el supuesto de que el(la) trabajador(a) haya realizado la actividad que le provocó la enfermedad profesional de manera sucesiva y alternativa estando sujeto a la legislación de una y otra Parte Contratante, sus derechos se determinarán de acuerdo con la legislación de la Parte Contratante a la que el(la) trabajador(a) hubiera estado sujeto en último lugar por razón de dicha actividad. Si no alcanza derecho a la prestación en esa Parte Contratante, sería de aplicación lo dispuesto en la legislación de la primera.
3. En caso de que una enfermedad profesional haya originado la concesión de pensiones a un(una) trabajador(a) por una de las Partes Contratantes, ésta responderá de cualquier agravación de la enfermedad que pueda tener lugar aún cuando se halle sujeto a la legislación de la otra Parte Contratante, siempre que el mismo no haya realizado una actividad con igual riesgo, estando sujeto(a) a la legislación de esta última Parte Contratante.
4. Si después de haber sido reconocida una persona de invalidez por enfermedad profesional por la Institución competente de una Parte Contratante, el(la) interesado(a) ejerciere una actividad susceptible de agravar la enfermedad profesional que padece estando sujeto(a) a la legislación de la otra Parte Contratante, la Institución competente de la primera continuará abonando la pensión que tenía reconocida sin tener en cuenta la agravación con arreglo a lo dispuesto por su legislación.

La Institución competente de la segunda Parte Contratante, a cuya legislación estaba sujeto el(la) interesado(a) mientras se producía la agravación, le concederá una pensión cuya cuantía será el resultado de la diferencia que exista entre la cuantía de la pensión a la que el(la) interesado(a) tenga derecho después de la agravación, y la cuantía de la pensión a la que hubiera tenido derecho en esa Parte Contratante antes de la misma.

Artículo 16

Valoración de la incapacidad derivadas de accidente de trabajo o enfermedades profesionales

Para valorar la disminución de la capacidad derivada de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, se tendrán en cuenta las secuelas de anteriores accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que pudiera haber sufrido el(la) trabajador(a), aunque éstos se hubieran producido estando sujeto a la legislación de la otra Parte Contratante.



TITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 17

Normas específicas para los supuestos de totalización de períodos.

1. Cuando deba llevarse a cabo la totalización de períodos de seguro o cotización cumplidos en ambas Partes Contratantes para el reconocimiento del derecho a recibir pensiones, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Cuando coincida un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario o equivalente, se tendrá en cuenta el período de seguro obligatorio.
 - b) Cuando coincidan períodos de seguro equivalentes en ambas Partes Contratantes, se tomarán en cuenta los acreditados en la Parte en la que el (la) trabajador(a) haya estado asegurado(a) en último lugar. Si no existieren períodos obligatorios anteriores en ninguna de las Partes Contratantes, se tomarán en cuenta los períodos con posterioridad.
 - c) Cuando en una de las Partes Contratantes no sea posible precisar la época en que determinados períodos de seguro hayan sido cumplidos, se presumirá que dichos períodos no se superponen con los períodos de seguro cumplidos en la otra Parte Contratante.
2. En relación a las conversiones de los períodos de seguro para el reconocimiento del derecho a las pensiones se aplicarán las siguientes normas:
 - a) Una semana equivale a siete días y a la inversa; y
 - b) Solamente en el caso de que al efectuar la conversión de los días en semanas resultara un sobrante de días mayor de tres, se considerará como otra semana completa.



Artículo 18

Totalización de períodos de seguro para admisión de seguro voluntario

Las personas a las que sea de aplicación el Convenio podrán ser admitidas al seguro voluntario o facultativo de acuerdo con la legislación interna de las Partes Contratantes, a cuyo efecto se podrán totalizar, si es necesario, los períodos de seguro acreditados en ambas Partes contratantes.

Artículo 19

Revalorización de las pensiones

Las pensiones reconocidas por aplicación de las normas del Título III del presente Convenio, se revalorizarán con la misma periodicidad y en idéntica cuantía que las pensiones reconocidas al amparo de la legislación interna de cada una de las Partes Contratantes. Sin embargo, cuando la cuantía de una pensión haya sido determinada bajo la fórmula "pro rata temporis", prevista en el apartado 2 del artículo 7, el importe de la revalorización se determinará mediante la aplicación de la misma regla de proporcionalidad que se haya aplicado para establecer el importe de la pensión.

Artículo 20

La presentación y expedición de documentos y sus efectos jurídicos

1. Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que deban presentarse de conformidad con la legislación de una Parte Contratante, podrán ser presentados ante las Autoridades competentes o Instituciones correspondientes de la otra Parte Contratante, siempre y cuando se presenten dentro del plazo que establece la legislación de la Parte Contratante a la que vaya dirigidos.
2. Cualquier solicitud de pensión presentada según la legislación de una de las Partes Contratantes será considerada como una solicitud presentada de conformidad con la legislación de la otra Parte Contratante, siempre que el(la) interesado(a) así lo manifieste o declare expresamente, o cuando se deduzca claramente de la documentación presentada que ha desempeñado una actividad laboral en el territorio de dicha Parte Contratante.
3. El beneficio de las exenciones de derechos de registro, de escritura, de timbre y de tasas consulares u otros análogos, previstos en la legislación de cada una de las Partes Contratantes, se extenderá a los certificados y documentos que se expidan por las Administraciones o Instituciones competentes de la Parte Contratante en aplicación del presente Convenio.



4. Todos los actos administrativos y documentos que se expidan para la aplicación del presente Convenio serán dispensados de los requisitos de legalización y legitimación.

Artículo 21

Colaboración administrativa entre Instituciones

Las instituciones competentes de ambas Partes Contratantes podrán solicitar, en cualquier momento, reconocimientos médicos y comprobaciones de los hechos y actos de los que pudieran derivarse el reconocimiento, la modificación, la suspensión, la extinción o el mantenimiento del derecho a las pensiones por ellas reconocidos. Los gastos que en consecuencia se produzcan serán reintegrados, sin demora, por la Institución competente que solicitó el reconocimiento o la comprobación, cuando se reciban los justificantes detallados de tales gastos.

Artículo 22

Modalidades y garantía del pago de las pensiones

1. Las Instituciones competentes de cada una de las Partes Contratantes quedarán liberadas de los pagos a los que en aplicación del presente Convenio queden obligadas, cuando éstos se efectúen en la moneda de curso legal del país que otorgue las pensiones.
2. Si se promulgaren en alguna de las Partes Contratantes disposiciones que restrinjan la transferencia de divisas, ambas Partes Contratantes adoptarán de inmediato las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos derivados del presente Convenio.

Artículo 23

Atribuciones de las Autoridades competentes

1. Las Autoridades competentes de ambas Partes Contratantes deberán:
 - a) Celebrar los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación y desarrollo del presente Convenio.
 - b) Designar los respectivos Organismos de enlace;
 - c) mantenerse mutuamente informadas de las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio;
 - d) Notificarse todas las disposiciones legislativas y reglamentarias que modifiquen aquellas a que se refiere el artículo 2; y,
 - e) Presentarse la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.



2. Podrá reunirse una Comisión presidida por las Autoridades competentes de ambas Partes, a petición de cualquiera de ellas, con la finalidad de examinar los problemas que puedan surgir en la aplicación de este Convenio y de los Acuerdos de desarrollo.

Artículo 24

Solución de controversias

Las Autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes resolverán, de común acuerdo, las diferencias que en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de los Acuerdos Administrativos que al respecto se celebren, pudieran suscitarse.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25

Cómputo de períodos anteriores a la vigencia del Convenio

1. Los períodos de aseguramiento cumplidos de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes Contratantes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se tomarán en consideración para determinar el derecho a las pensiones que establecen en el mismo.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y en el apartado 1, a) del artículo 17, cuando se haya producido una coincidencia de períodos de seguro obligatorio y voluntario, anteriores a la entrada en vigor del presente Convenio, cada una de las Partes Contratantes tomará en consideración los períodos acreditados de conformidad con su legislación, para determinar el derecho a la pensión y la cuantía de la misma.

Artículo 26

Derechos originados antes de la entrada en vigor del Convenio

La aplicación del presente Convenio otorgará derecho a pensiones por contingencias originadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo salvo los supuestos en que la contingencia hubiere dado lugar a una indemnización o pago único. Sin embargo, el pago de las mismas no se hará con efectos retroactivos a dicha fecha.



CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27

Vigencia y entrada en vigor del Convenio

1. El presente Convenio se establece por el término de dos años y podrá ser denunciado por voluntad de cualquiera de las Partes Contratantes, previa notificación por vía diplomática que se realice a la Otra con seis meses de antelación. Se renovará tácitamente por períodos iguales de dos años siempre que no se denuncie en el plazo señalado.
2. En caso de denuncia, las Partes Contratantes reconocerán los derechos adquiridos y en su caso continuarán otorgando las pensiones a los(as) beneficiarios(as) correspondientes concedidas al amparo de este Convenio. Respecto a los derechos en curso de adquisición, las Partes Contratantes acordarán las disposiciones que los garanticen.
3. Cada una de las Partes Contratantes notificará por escrito a la Otra el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquél en que se reciba la última notificación.

4. El día de la entrada en vigor del presente Convenio expirará el Acuerdo de 7 de noviembre de 1979 sobre Transferencia de Pensiones entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de España.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados firman el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Madrid, España, por duplicado el día veinticinco del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, siendo ambos textos igualmente auténticos.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

POR LOS ESTADOS UNIDOS POR EL REINO DE ESPAÑA
MEXICANOS

Genaro Borrego Estrada
Director General del Instituto
Mexicano del Seguro Social

Antonio Griñan Martínez, Ministro de
Trabajo y Seguridad Social



**CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA DEL 25 DE ABRIL
DE 1994.**

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, en adelante denominados "las Partes",

TOMANDO en cuenta lo dispuesto en el Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, el 25 de abril de 1994, en cuyo artículo 17 apartado 1 a) se establece que, en el caso de coincidir un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario, sólo se tomará en consideración el primero.

CONSIDERANDO que dicha disposición, que tiene sentido a efectos del reconocimiento del derecho, impide, en la práctica, que los períodos de seguro voluntarios, en el caso de que la legislación interna permita su coincidencia con períodos de seguro obligatorio en otro país, puedan tomarse en consideración para aumentar la cuantía de la prestación.

CONSIDERANDO que actualmente es preferible una sobreprotección en materia de Seguridad Social que una deficiencia de la misma, tratando de potenciar e impulsar para ello el aseguramiento voluntario, con el objeto final de facilitar la circulación de los trabajadores de los diversos países;

RECONOCIENDO los entendimientos alcanzados entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es necesario complementar el Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, el 25 de abril de 1994;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO 1
DEFINICIONES**

1. El término "Convenio" designa el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos de fecha 25 de abril de 1994.
2. El término "Convenio Complementario" designa el presente Convenio Complementario.



ARTICULO 2
CUANTIAS DEBIDAS EN VIRTUD DE PERIODOS DE SEGURO VOLUNTARIO

Para calcular tanto la pensión teórica como el importe efectivo de la prestación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2 del Convenio, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 17 del Convenio.

La cuantía efectivamente debida, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2 del Convenio, se aumentará en la cuantía que corresponda a los periodos de seguro voluntario que no hayan sido computados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, regla a) del Convenio. Este aumento se calculará según lo dispuesto por la legislación vigente de la Parte con arreglo a la cual se hayan cumplido los periodos de seguro voluntario y de acuerdo a las cotizaciones efectivamente realizadas en los ramos de seguro y coberturas correspondientes.

ARTICULO 3
DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Complementario se aplicará provisionalmente el día primero del mes siguiente a su firma, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Convenio, y tendrá la misma duración que éste.

Firmado en la ciudad de Madrid, España, el 8 de abril de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANO**

POR EL REINO DE ESPAÑA

Luis Ernesto Derbez Bautista
Secretario de Relaciones Exteriores

Ana palacio Vallelersundi
Ministra de Asuntos exteriores

3300-013-004



Anexo 9

**“Convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social
y el Gobierno de Canadá”**



CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, resolvieron cooperar en el campo de la seguridad social, y

Han decidido celebrar un Convenio para este propósito,

Acordando lo siguiente:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 Definiciones

1. Para los propósitos de este Convenio.

“Pensión” significa, en relación a una Parte, cualquier pago en dinero o asignación que esté previsto en la legislación de esa Parte e incluye suplementos o incrementos aplicables a dicha pensión;

“Autoridad competente” significa, en relación a Canadá, el Ministro o Ministros responsables para la aplicación de la legislación de Canadá; y, en relación a México, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“Institución competente” significa, en relación a una Parte, la autoridad competente de esa Parte;

“Período acreditable” significa, en relación a Canadá, el período de cotizaciones o residencia necesarias para adquirir el derecho a una pensión bajo la legislación de ésta, e incluye el período durante el cual una pensión por invalidez es pagable bajo el Régimen de Pensiones de Canadá; y, en relación a México el período de cotizaciones necesarias para adquirir el derecho a una pensión bajo la legislación de esa Parte,

“Gobierno de Canadá” significa el Gobierno en su capacidad de representante de Su Majestad la reina de Canadá, representado por el Ministro de Desarrollo de Recursos Humanos.

“Trabajador al servicio del Estado” significa, en lo que se refiere a Canadá, una persona empleada por el Gobierno de Canadá, o por una provincia o municipio de Canadá; por lo que se refiere a México, es el trabajador que labora en el Gobierno



federal, estatal o municipal.

“Legislación” significa, en relación a una Parte, las leyes y reglamentos especificados en el Artículo 2;

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos;

“Nacional” con respecto a Canadá, quiere decir un ciudadano canadiense y respecto a México, una persona nacida o nacionalizada mexicana.

“Territorio” significa, en relación a Canadá, el territorio de Canadá; y, en relación a México, el territorio nacional determinado en el Artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Cualquier término no definido en esta Artículo tiene el significado asignado al mismo en la legislación aplicable.

ARTICULO 2

Legislación a la que se aplica el Convenio

1. Este Convenio se aplicará a la siguiente legislación.

a. En relación a Canadá:

- (i) A la Ley del Seguro de Vejez (Old Age Security Act) y los reglamentos al respecto, y
- (ii) Al Régimen de Pensiones de Canadá (Canadá Pensión Plan) y los reglamentos al respecto;

b. En relación a México:

A los regímenes obligatorio y voluntario contemplados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos en lo que se refiere a: pensiones derivadas de los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a las leyes y reglamentos que en futuro complementen o modifiquen las enumeradas en el apartado 1.
3. El presente Convenio se aplicará asimismo a las leyes y reglamentos que incluyan nuevas categorías de beneficiarios o nuevos beneficios en la legislación de una Parte, salvo objeción de esa Parte previa comunicación a la otra Parte a más tardar a los tres meses siguientes de la entrada en vigor de dichas leyes y reglamentos.



ARTICULO 3

Personas a quienes se aplica el Convenio

El presente Convenio se aplicará a cualquier persona que esté o haya estado sujeta a las legislaciones de Canadá o México, y a los dependientes o sobrevivientes de dicha persona de acuerdo a la legislación aplicable de una u otra Parte.

ARTICULO 4

Igualdad de trato

Cualquier persona que esté o haya estado sujeta a la legislación de una Parte, y los dependientes o sobrevivientes de dicha persona, estarán sujetos a los derechos y obligaciones de la legislación de la otra Parte en las mismas condiciones que sus propios nacionales.

ARTICULO 5

Pago de pensiones en el extranjero

1. Salvo lo previsto en este Convenio, las pensiones a pagar bajo la legislación de una Parte a cualquier persona descrita en el Artículo 3, incluyendo las pensiones adquiridas por virtud de este Convenio, no podrán ser sujetas a cualquier reducción, modificación, suspensión, cancelación o confiscación solamente por el hecho de que la persona resida en el territorio de la otra Parte, y éstas deberán ser pagadas en el territorio de la otra Parte.
2. Si una persona descrita en el Artículo 3 reside en un tercer Estado, las pensiones pagaderas de acuerdo a la legislación de una de las Partes, incluyendo las pensiones adquiridas en virtud de este Convenio, deberán ser pagadas a dicha persona en las mismas condiciones y en la misma medida que a los nacionales de dicha Parte que usualmente residan en este tercer Estado.

TITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEGISLACION APLICABLE

ARTICULO 6

Regla general para trabajadores dependientes

Salvo lo dispuesto en los Artículos 8, 9 y 10, un empleado dependiente que trabaja en el territorio de una de las Partes, con respecto a ese trabajo, estará sujeto exclusivamente y en su totalidad a la legislación de esa Parte.

ARTICULO 7

Regla general para trabajadores por cuenta propia

Una persona que resida en el territorio de una de las Partes y que trabaje por cuenta



propia en el territorio de la otra Parte o en los territorios de ambas Partes, sólo estará sometida, exclusiva y totalmente por lo que se refiere a dicho trabajo, a la legislación de su lugar de residencia.

ARTICULO 8
Persona comisionada

Una persona que esté sometida a la legislación de una de las Partes y que haya sido destinada temporalmente por su empleador(a), por un período no superior a sesenta meses al territorio de la otra Parte, solo estará sometida, por lo que se refiere a dicho trabajo, a la legislación de la primera Parte durante el período de su desplazamiento.

ARTICULO 9
Trabajadores al servicio del Estado

1. Una persona que trabaja al servicio del Estado y que sea comisionada a un trabajo en el territorio de la otra Parte, sólo estará sometida, por lo que se refiere a dicho empleo, a la legislación de la primera Parte.
2. Una persona que resida en el territorio de una de las Partes y que desempeñe allí un empleo al servicio del Estado para la otra Parte, sólo estará sometida, por lo que se refiere a dicho empleo, a la legislación aplicable a la primera de las Partes. No obstante, si esta persona es un nacional de la Parte que lo emplea, puede, en un plazo de seis meses a partir del comienzo de su empleo o de la entrada en vigor del Convenio, escoger que se le aplique solamente la legislación de la última de las Partes.
3. Ninguna disposición del Convenio podrá interpretarse en contra de las disposiciones de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas del 18 de abril de 1961, ni en contra de las disposiciones de la Convención de Viena sobre las relaciones consulares del 24 de abril de 1963.

ARTICULO 10
Excepciones a las disposiciones sobre obligatoriedad

Las autoridades competentes de ambas Partes podrán, de común acuerdo, establecer excepciones a las disposiciones de los artículos 6, 7, 8 y 9 respecto a una persona o a una categoría de personas.

ARTICULO 11
Definición de ciertos períodos de residencia con respecto
a la Legislación de Canadá

Con el propósito de calcular el monto de prestaciones bajo la Ley del Seguro de Vejez, se aplicarán los siguientes criterios.



- a) Si una persona es sujeto del Régimen de Pensiones de Canadá o del plan de pensiones comprendido para una provincia de Canadá durante cualquier período de residencia en el territorio de México, este período será considerado como un período de residencia en Canadá para esa persona así como para su cónyuge y dependientes que residan con ella y que no son sujetos de la legislación de México por razones de empleo; y
- b) Si una es sujeto de la legislación de México durante cualquier período de residencia en el territorio de Canadá, ese período no será considerado como un período de residencia en Canadá para esa persona y para su cónyuge y dependientes que residan con ella y que no son sujetos del Régimen de Pensiones de Canadá o del plan de pensiones comprendido para su provincia de Canadá por razones de empleo.

TITULO III
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PENSIONES

CAPITULO PRIMERO
TOTALIZACION

ARTICULO 12
Períodos dentro de las Legislaciones de Canadá y México

1. Si una persona no tiene derecho al pago de pensiones en virtud de que no ha acumulado suficientes períodos acreditables bajo la legislación de una de las Partes, el derecho de esa persona al pago de estas pensiones será determinado por la totalización de dichos períodos y aquéllos especificados en los párrafos 2 al 4, siempre y cuando esos períodos no coincidan.
 - a) Para el propósito de determinar el derecho al pago de una pensión bajo la Ley del Seguro de Vejez de Canadá un período acreditable dentro de la legislación de México será considerado como un período de residencia en el territorio de Canadá.
 - b) Con objeto de determinar el derecho al pago de una pensión dentro del Régimen de Pensiones de Canadá, el año calendario que incluye por lo menos trece semanas las cuales son períodos acreditables de conformidad con la legislación de México, serán consideradas como un año el cual es acreditable dentro del Régimen de Pensiones de Canadá.
2. Con el fin de determinar el derecho al pago de una pensión de vejez o cesantía en edad avanzada dentro de la legislación de México.



- a) Un año calendario que es un período acreditable dentro del Régimen de pensiones de Canadá será considerado como de cincuenta y dos semanas las cuales son acreditables dentro de la legislación de México; y
 - b) Una semana que es un período acreditable dentro de la Ley del Seguro de Vejez de Canadá y que no es parte de un período acreditable dentro del Régimen de Pensiones de Canadá será considerada como una semana que es acreditable dentro de la legislación de México.
3. Para determinar el derecho al pago de una pensión de invalidez o por muerte dentro de la legislación de México, un año calendario el cual es un período acreditable dentro del Régimen de Pensiones de Canadá será considerado como cincuenta y dos semanas las cuales son acreditables dentro de la legislación de México.

ARTICULO 13

Períodos dentro de la legislación de un tercer Estado

Si una persona no tiene derecho al pago de una pensión sobre la base de períodos acreditables dentro de la legislación de las Partes, con base en la totalización establecida en el Artículo 12, el derecho de esa persona al pago de dicha pensión será determinado totalizando esos períodos y los acreditables dentro de la legislación de un tercer Estado con el que ambas Partes estén obligadas de conformidad con acuerdos o convenios de Seguridad Social en los que se establezca la totalización de períodos.

ARTICULO 14

Acreditación de períodos inferiores a un año

No obstante lo dispuesto en este Convenio, si los períodos acreditables acumulados por una persona, de conformidad con la legislación de una de las Partes, son menores a un año, y si, tomando en consideración sólo dichos períodos, no existe derecho a una pensión de acuerdo a dicha legislación, la Institución competente de dicha Parte no tendrá la obligación de otorgar una pensión a esa persona en relación con dichos períodos en virtud de este Convenio.

CAPITULO SEGUNDO **PENSIONES DENTRO DE LA LEGISLACION DE CANADA**

ARTICULO 15

Pensiones bajo la Ley del Seguro de Vejez

1. Si una persona tiene derecho al pago de una pensión o un subsidio para su cónyuge únicamente de conformidad con la aplicación de las disposiciones para totalizar comprendidas en el Capítulo Primero, la Institución competente de Canadá calculará el importe de la pensión o el subsidio para el cónyuge que deberá



pagarse a dicha persona de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro de Vejez que regula el pago de una pensión parcial o de un subsidio para dicho cónyuge, exclusivamente sobre la base de los períodos de residencia en Canadá que puedan ser considerados dentro de dicha Ley.

2. El párrafo uno también se aplicará a una persona que tenga derecho al pago de una pensión en Canadá pero que no ha residido en Canadá por el período mínimo requerido por la Ley del Seguro de Vejez para que tenga derecho al pago de una pensión fuera de Canadá.
3. No obstante cualquier otra disposición en el presente Convenio:
 - a) una Pensión de Vejez deberá pagarse a una persona que se encuentra fuera de Canadá sólo si los períodos de residencia de dicha persona, después de ser totalizados como se establece en el Capítulo Primero, son por lo menos iguales al período mínimo de residencia en Canadá requerido por la Ley del Seguro de Vejez para tener derecho al pago de una pensión fuera de Canadá; y
 - b) el subsidio para cónyuges y la garantía de un ingreso complementario deberá pagarse a una persona que se encuentra fuera de Canadá sólo en aquellos casos permitidos por la Ley del Seguro de Vejez.

ARTICULO 16

Beneficios dentro del Régimen de Pensiones de Canadá

Si una persona tiene derecho al pago de una pensión sólo a través de la aplicación de las disposiciones de totalización del Capítulo Primero, la Institución competente de Canadá deberá calcular el importe de la pensión que habrá de pagarse a esa persona de la siguiente manera:

- a) el monto de la pensión relacionado con los ingresos será determinado de conformidad con las disposiciones del Régimen de Pensiones de Canadá exclusivamente sobre la base de los ingresos pensionables dentro de dicho Régimen; y
- b) El porcentaje de la pensión se determinará multiplicando:
 - (i) El porcentaje de la pensión determinada de conformidad con las disposiciones del Régimen de Pensiones de Canadá.por
 - (ii) El porcentaje de los períodos de contribución para el Régimen de Pensiones de Canadá en relación con el período mínimo requerido de calificación dentro de dicho Régimen para establecer los derechos de esa pensión, pero en ningún caso dicha fracción podrá exceder el valor de uno.



CAPITULO TERCERO

PENSIONES DENTRO DE LA LEGISLACION DE MEXICO

ARTICULO 17

Cálculo para el pago de pensiones

El(la) trabajador(a) que haya estado sucesiva o alternativamente sometido a la legislación de una y otra Parte Contratante, tendrá derecho a las pensiones reguladas en este Convenio en las condiciones siguientes:

1. Si se cumplen los requisitos exigidos por la legislación de México para adquirir derecho a las pensiones, la Institución competente de México tendrá en cuenta únicamente los períodos de seguro acreditables bajo dicha legislación.
2. Si no se cumplen los requisitos exigidos por la legislación de México para adquirir derecho a las pensiones, la Institución competente de México totalizará con los propios, los períodos de seguro cumplidos según lo estipulado en el Capítulo Primero. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la pensión, para el cálculo de su cuantía se aplicarán las reglas siguientes:
 - a) La Institución competente de México determinará por separado la cuantía de la pensión a la cual el(la) interesado(a) hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados, hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica).
 - b) El importe de la pensión que en su caso, corresponda pagar a México, se establecerá aplicando a la pensión teórica calculada según su legislación, la misma proporción existente entre el período de seguro cumplidos en México y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos según lo estipulado en el Capítulo Primero (pensión a prorrata).
 - c) Si el importe de la pensión resulta menor a la cuantía mínima legal vigente, el(la) asegurado(a) podrá optar por recibir en sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión le que hubiese correspondido.

ARTICULO 18

Condiciones para la conservación de derechos

1. Cuando la adquisición del derecho a prestaciones en virtud de la legislación de México esté condicionada al hecho de estar sometido a esta legislación en el momento de la realización del hecho causante, se considerará que esta condición se ha cumplido si, en ese momento, la persona está sometida a la legislación de Canadá o, si no fuere el caso, es beneficiaria de una pensión bajo la legislación de



Canadá de la misma naturaleza o de naturaleza diferente pero basada en el propio período de seguro de dicha persona. El mismo principio se aplicará para el reconocimiento de las pensiones de muerte y supervivencia para que, si es necesario, se tenga en cuenta la situación de alta o de pensionista del sujeto causante.

2. Cuando para la adquisición del derecho a prestaciones en virtud de la legislación en México, una persona deba haber cumplido un período de seguro en un plazo determinado inmediatamente antes de la realización del hecho causante, se considerará que esta condición se ha cumplido si la Institución competente de Canadá certifica que la persona referida tiene acreditado un período de seguro bajo la legislación de Canadá en el mismo plazo.

TITULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DIVERSAS

ARTICULO 19

Acuerdo Administrativo

1. Un Acuerdo Administrativo General, concertado por las autoridades competentes de las dos Partes establecerá, en la medida necesaria, las normas para la aplicación del presente Convenio.
2. En dicho Acuerdo se designarán los organismos responsables de enlace entre las Partes.

ARTICULO 20

Intercambio de información y ayuda recíproca

1. Las autoridades competentes y las instituciones responsables de la aplicación de este Convenio:
 - a) En la medida permitida por la legislación propia, se comunicarán entre sí cualquier información necesaria para la aplicación del Convenio.
 - b) Se prestarán su buenos oficios y se facilitarán ayuda recíproca en todo asunto referente a la aplicación de este Convenio o la legislación aplicable a éste, como si tal asunto afectara a la aplicación de su propia legislación; y
 - c) Se comunicarán mutuamente, tan pronto como sea posible, toda información sobre las medidas que adopten para la aplicación del presente Convenio o legislación siempre que estos cambios afecten a la aplicación del mencionado Convenio.



2. La ayuda a que se refiere el apartado 1 (b) de este Artículo será gratuita, sin perjuicio de cualquier acuerdo que puedan concluir las autoridades competentes de ambas Partes sobre el reembolso de determinados tipos de gastos.
3. Salvo que deba ser revelada de acuerdo con las leyes de una Parte, toda información referente a una persona que se facilite de conformidad con el presente Convenio por una Parte o la otra Parte, tendrá carácter confidencial y se utilizará únicamente para los fines de aplicación de este Convenio, así como de la legislación a la que éste se aplica.

ARTICULO 21

Exención o reducción de impuestos o derechos

1. Cualquier exención o reducción de impuestos, derechos legales, honorarios consulares o cargos administrativos que esté prevista por la legislación de una Parte respecto a la emisión de certificados o documentos cuya presentación sea necesaria para la aplicación de dicha legislación, se hará extensiva a los certificados o documentos cuya presentación sea necesaria para la aplicación de la legislación de la otra Parte.
2. Todos los escritos o documentos de carácter oficial cuya presentación sea necesaria para la aplicación del presente Convenio estarán exentos de legalización por autoridades diplomáticas o consulares o de cualquier otra formalidad similar.

ARTICULO 22

Idioma de comunicación

Para la aplicación de este Convenio, las autoridades competentes e instituciones de las Partes, podrán comunicarse directamente una a otra en cualquiera de los idiomas oficiales de cada Parte.

ARTICULO 23

Presentación y expedición de documentos y sus efectos jurídicos

1. Cualquier solicitud, notificación o recurso relativo al reconocimiento o al pago de una pensión conforme a la legislación de una Parte que deba, según dicha legislación, presentarse dentro de un determinado plazo ante una autoridad o institución competente de dicha parte, y que se presente dentro de ese mismo plazo ante una autoridad o institución competente de la otra Parte, se considerará como si hubiera sido presentada oportunamente ante la autoridad o institución de la primera Parte.
2. Sujeta a la segunda parte de este párrafo, una solicitud de pensión conforme a la legislación de una Parte presentada con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio será considerada como solicitud de pensión



correspondiente según la legislación de la otra Parte, si el solicitante:

- a) Pide que sea considerada como solicitud según la legislación de la otra Parte, o
- b) Proporciona información, en el momento de la solicitud, indicando que se han cubierto períodos acreditables conforme a la legislación de la otra Parte.

Este apartado no se aplicará si el (la) solicitante pide que se retire su demanda de pensión presentada bajo la legislación de la otra Parte.

3. En cualquier supuesto de los señalados en los apartados anteriores, la autoridad o institución ante la que se presente la solicitud, notificación o recurso, lo remitirá a la brevedad posible a la autoridad o institución de la otra Parte.

ARTICULO 24

Modalidades y garantía del pago de las pensiones

1. Las instituciones o autoridades responsables del pago de pensiones se liberarán válidamente de sus obligaciones adquiridas a virtud del presente Convenio, en su moneda nacional.
2. Las pensiones se pagarán a los beneficiarios libres de deducciones por gastos administrativos u otros en los que se pueda incurrir al cubrir las pensiones.
3. Si se promulgaren en alguna de las Partes disposiciones que restrinjan la transferencia de divisas, ambas Partes adoptarán de inmediato las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos derivados del presente Convenio.

ARTICULO 25

Solución de Controversias

1. Las autoridades competentes de las Partes resolverán, en la medida de lo posible, cualquier dificultad que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio de acuerdo con el espíritu y los principios fundamentales del mismo.
2. Las Partes consultarán de inmediato a solicitud de cualquiera de ellas los asuntos que no han sido resueltos por las autoridades competentes, de conformidad con el párrafo 1.
3. Cualquier disputa entre las Partes relativa a la interpretación del presente Convenio que no haya sido resuelta o solucionada a través de consultas de conformidad con el párrafo 1 ó 2 deberá, a solicitud de cualquiera de las Partes, ser sometida a la



resolución de un tribunal arbitral.

4. A menos que las Partes de común acuerdo determinen lo contrario, el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros, de los cuales uno será designado por cada una de las Partes y los dos árbitros designados de esta forma designarán a un tercero, el cual actuará como Presidente; si los dos árbitros designados no logran ponerse de acuerdo, se solicitará al Presidente de la Corte Internacional de Justicia designar al Presidente.
5. El tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos.
6. La decisión del tribunal arbitral será definitiva y obligatoria.

ARTICULO 26

Entendimientos con provincias de Canadá

Las autoridades de México y de una provincia de Canadá podrán concluir acuerdos referentes a cualquier asunto en materia de seguridad social comprendido en el ámbito de la jurisdicción provincial de Canadá, siempre que tales acuerdos no contradigan las disposiciones del presente Convenio.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 27

Disposiciones transitorias

1. Cualquier período acreditable con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio se tomará en cuenta para efectos de establecer el derecho a una pensión en virtud del mismo.
2. La aplicación del presente Convenio otorgará derecho a pensiones por contingencias originadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo los supuestos en que la contingencia hubiere dado lugar a una indemnización o pago único. Sin embargo, el pago de las mismas no se hará con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

ARTICULO 28

Vigencia y terminación

1. El presente Convenio entrará en vigor una vez celebrado el Acuerdo Administrativo General a que se hace referencia en el Artículo 19, el primer día del cuarto mes siguiente al mes en que cada Parte haya recibido de la otra, notificación escrita de que se han cumplido todos los requisitos jurídicos para la entrada en vigor del Convenio.



2. Este Convenio permanecerá en vigor sin limitación alguna en su duración. Podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito a la otra, con doce meses de antelación.
3. En caso de terminación del Convenio, se respetará todo derecho adquirido por una persona de conformidad con las disposiciones del mismo y se llevarán a cabo negociaciones para el establecimiento de cualquier derecho que en ese momento esté en vías de adquisición en virtud de tales disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, being duly authorized thereto by their respective Governments, have signed this Agreement.

EN FOI DE QUOI, les soussignés dument autorisés á cet effect par leurs Gouvernements respectifs, on signé le présent Accord.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Ottawa, el día veintisiete del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cinco, en español, inglés, francés, dando fe por igual cada uno de los textos.

Done in two copies at Ottawa, this 27th day of april 1995 in the Spanish, English and French languages, each text being equally authentic.

Fait en dues exemplars a Ottawa, ce jour 27 d'avril de 1995, dans les langues espagnol, francaise et anglaise, chaque texte faisant également foi.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
FOR THE GOVERNMENT OF UNITED MEXICAN
STATES
POUR LE GOUVERNEMENT DES ETATS-UNIS
DU MEXIQUE

GENARO BORREGO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR EL GOBIERNO DE CANADA
FOR THE GOVERNMENT OF CANADA
POUR LE GOUVERNEMENT DU CANADA

LLOYD AXWORTHY
MINISTRO DE DESARROLLO DE RECURSOS
HUMANOS

3300-013-005



Anexo 10

“Criterios para el cálculo de pensiones conforme a los convenios de seguridad social entre México y España o México y Canadá”



Eliminado: Treinta y dos renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Veintitrés renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Veinticuatro renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Veintitrés renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda. En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Veinticinco renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Eliminado: Veintitrés renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



Anexo 11

**“Resultados del trámite de la solicitud de modificación de pensión
de pago en el extranjero”**



Eliminado: Veintitrés renglones: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios o acuerdos, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, convenios internacionales o acuerdos, ya sea para totalización de semanas o transferencia del pago de pensión, según corresponda.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población pensionada, conforme a convenio o acuerdo celebrado por el IMSS para la totalización de semanas y/o transferencia del pago de pensión.



ANEXO 12
“Integración y manejo de archivos”



1. Integración y manejo de archivos

Los lineamientos contenidos en el presente apartado se llevarán a cabo para aquellos expedientes de pensión o renta vitalicia que están en proceso de trámite o se ha concluido éste y/o serán incorporados en el Sistema "SPES".

Los archivos para control y manejo deben estar ordenados de manera progresiva y ascendente, considerando el número de seguridad social.

Los archivos que se enuncian en este apartado son los siguientes:

- Archivo Transitorio.
- Archivo de Pensiones Vigentes.
- Archivo de pensiones no vigentes.
- Archivo de Valores.

1.1. Archivo Transitorio (Unidad Receptora y Departamento de Pensiones subdelegacional.

1.1.1. Está integrado con los expedientes en proceso de conformación considerando las diferentes estaciones de trabajo, clasificados por tipo de trámite:

- Oficio de prevención por notificar.
- Pendientes de certificación.
- ST-3 y ST-4 pendientes de formalizar.
- DERA, en espera de que el solicitante elija régimen en los casos de la aplicación de los artículos 3° y 4° transitorios de la Ley 1997.
- DEA, en espera de la elección de aseguradora.
- Resolución de otorgamiento y credencial o negativa (en caso de negativa, devolver actas del registro civil) de la prestación.
- Espera de recibir copia de póliza de conformidad a la elección del solicitante.
- Citados.

Depuración.

⇒ Permanente, una vez recabado el acuse de recibo por parte del solicitante la unidad receptora enviará al Departamento de Pensiones los acuses respectivos, para que el Departamento de Pensiones lo integre a cada expediente de pensión o renta vitalicia y realice su guarda en el archivo de "Pensiones Vigentes" o "Pensiones No Vigentes" según corresponda.



1.2. Archivo de Pensiones Vigentes (Subdelegación)

1.2.1. Se conformará con los expedientes de las pensiones en los Seguros de Riesgos de Trabajo, de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte 1973 y en los Seguros de Riesgos de Trabajo, de Invalidez y Vida y de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez 1997, que se encuentren en el catálogo de pensionados(as) vigentes.

Asimismo se deberán conservar los expedientes de pensión en este archivo en los casos de:

1.2.2. Pensiones de orfandad así como en las viudez y orfandad por RT, en lo relativo al rubro de orfandad, que se encuentren suspendidos uno o más huérfanos(as) por no comprobar el derecho a la prórroga de estudios, o de invalidez, según sea el caso, los expedientes serán conservados en este archivo en tanto no fenezca el derecho de la prestación de todo el grupo y sean emitidas las pantallas de baja correspondientes.

1.2.3. Pensiones finiquitadas, serán conservados en este archivo en tanto no fenezca el derecho de la prestación de todo el grupo y sean emitidas las pantallas de baja correspondientes.

1.2.4. Los expedientes de las pensiones que se encuentren suspendidas por reanudación de labores y en aplicación del artículo 123 de la Ley del Seguro Social, se conservarán en este archivo hasta su recuperación del derecho.

Depuración.

⇒ Permanente se realizará con los casos en que la pensión sea finiquitada (deberá anotarse en la carátula del expediente la leyenda "pensión finiquitada"), suspendida o baja por fallecimiento, siempre y cuando no existan beneficiarios vigentes. Debiendo integrarse el expediente de que se ésta al archivo de "Pensiones No Vigentes"

⇒ En las constancias de estudios, en el momento en que se integre al expediente de pensión la nueva constancia (para pensiones con monto superior a lo que establece el artículo 168 de la Ley del Seguro Social), se destruirán las anteriores, dejando únicamente la vigente. Esto no será aplicable para expedientes de rentas vitalicias.

1.3. Archivo de Pensiones No Vigentes (Subdelegación)

1.3.1. Se integra con los expedientes de las pensiones que no se encuentran en curso de pago, conformándolo con los casos de pensiones:



- Indemnizaciones globales.
- Negadas (deberá contener copias de los documentos oficiales que presentaron los solicitantes).
- Finiquitadas.
- Pendientes (prevención no subsanada, dictamen con 2 citatorios sin que haya acudido el (la) solicitante a suscribir solicitud de pensión).
- Suspendidas.
- Bajas (alta médica, rebeldía al tratamiento médico, por fallecimiento, improcedentes).
- Término de la pensión de orfandad por conclusión de estudios, sin existir otros beneficiarios(as).

En las pensiones provisionales de riesgos de trabajo y temporales de invalidez, por cumplimiento de la fecha de vencimiento, se conservará el expediente en este archivo, hasta en tanto no se reciba el nuevo dictamen o el oficio con la nueva fecha del vencimiento de la pensión, por parte de los servicios de Salud en el Trabajo.

Depuración.

- ⇒ En los casos de las pensiones que se encuentren dadas de baja, suspendidas por algún motivo, se conservarán en este archivo durante 3 años, contados a partir del mes de movimiento de baja o suspensión, al término de este período se enviarán al archivo de concentración delegacional con la indicación que se conserve el expediente durante 2 años más, al concluir este plazo proceder a su destrucción. Esto no será aplicable para expedientes de rentas vitalicias.
- ⇒ En el supuesto de que una vez transcurridos los 5 años, se presentará el pensionado(a) a solicitar la reanudación de una pensión suspendida (riesgo de trabajo o invalidez), para reanudarla deberá solicitarse copia de la resolución, y copia de credencial de pensionado(a) que sustenta la prestación otorgada así como la documentación respectiva por tipo de pensión contenida en el "PAV".
- ⇒ Con base en la documentación presentada integrar nuevo expediente y proceder a realizar el análisis correspondiente y en su caso reactivar la pensión en el SPES una vez determinado el derecho, integrar el expediente de pensión en el archivo de "Pensiones Vigentes".
- ⇒ En los casos de finiquitos de pensión que se tiene emitida la pantalla de baja correspondiente de todo el grupo familiar así como en indemnizaciones globales, se deberá hacer la depuración con periodicidad anual de la siguiente manera:



⇒ Conservar en un minutorio ordenado por número de seguridad social progresiva y ascendente:

Finiquitos

- Resolución de pensión con el resolutivo correspondiente (copia).
- Copia del cheque de pago por finiquito.

Indemnizaciones globales

- Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgos de Trabajo (forma ST-3), expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo, certificado por el área de Afiliación y Vigencia (original).
- Resolución de otorgamiento de indemnización global (copia).
- Copia del cheque de pago por indemnización global.

Con la documentación restante que integra el expediente de pensión, se enviarán al archivo de concentración delegacional con la indicación que se conserve el expediente durante 2 años más, al concluir este plazo proceder a su destrucción.

1.4. Archivo de Valores (Unidad receptora y Departamento de Pensiones subdelegacional).

1.4.1. Resguardar los títulos de crédito en blanco y elaborados (giros bancarios).

3300-021-016



Anexo 13

**“Acciones a realizar en caso de recibir solicitud de pensión y localizar
antecedentes de pensión en subdelegación de control
diferente a la subdelegación 4 Guerrero en el D.F.”**



Acciones a realizar en caso de recibir solicitud de pensión y localizar antecedentes de pensión en subdelegación de control diferente a la subdelegación 4 Guerrero en el D.F.

El personal de los Departamentos de Pensiones de control que reciban solicitudes de pensión o renta vitalicia y localizar con antecedentes de pensión en otra delegación, iniciarán los trámites ante el Departamento de Pensiones que controla el expediente de pensión, indicado en las pantallas del SPES, para que sea capturado el movimiento de cambio de domicilio y enviado el expediente de pensión original y el expediente electrónico del SPES, a fin de continuar con el trámite de la nueva solicitud de pensión.

El personal del Departamento de Pensiones de la subdelegación que controla el expediente de pensión aplicará las medidas necesarias para garantizar el adecuado envío de información sobre la última mensualidad pagada, mensualidades adeudadas al pensionado en su caso saldos deudores a favor del IMSS, así como de capturar el movimiento de cambio de domicilio en el SPES a la subdelegación donde se solicita la nueva pensión,

Las solicitudes de captura de movimientos de cambio de domicilio y de envío del expediente de pensión deberán realizarse a través de correo electrónico institucional y ratificarse por oficio.

El correo electrónico de solicitud de captura de movimiento de cambio de domicilio, deberá contener los datos de nueva delegación y subdelegación de control, lugar de pago (preferentemente de pago en efectivo), marca de pago, domicilio en la delegación donde se inicia el trámite de nueva solicitud de pensión, umf y unidad receptora.

3300-018-041